



1859



Universidad  
Nacional  
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**La psicología forense y su aporte para establecer la credibilidad del testimonio de las víctimas en delitos de abuso sexual.**

Trabajo de Integración Curricular previa a la obtención del título de Abogada.

**AUTORA:**

Kerly Mishell Valarezo Torres

**DIRECTOR:**

Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre. Esp.

Loja - Ecuador

2023

Loja, 29 de agosto de 2022

Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre. Esp.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

**CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **La Psicología Forense y su aporte para establecer la credibilidad del testimonio de las víctimas en los delitos de abuso sexual**, previo a la obtención del título de Abogada, de la autoría de la estudiante **Kerly Mishell Valarezo Torres**, con cédula de identidad Nro. **1150907022**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

MIGUEL  
ANGEL BRITO  
AGUIRRE

Firmado digitalmente  
por MIGUEL ANGEL  
BRITO AGUIRRE  
Fecha: 2022.08.29  
15:14:55 -05'00'

Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre. Esp.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

## Autoría

Yo, **Kerly Mishell Valarezo Torres**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de identidad:** 175090702-2

**Fecha:** 04 de enero del 2023

**Correo electrónico:** [kerly.valarezo@unl.edu.ec](mailto:kerly.valarezo@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0980666566

**Carta de autorización por parte de la autora para consultas, reproducción parcial o total, y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Kerly Mishell Valarezo Torres**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular, denominado: **LA PSICOLOGÍA FORENSE Y SU APOORTE PARA ESTABLECER LA CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN DELITOS DE ABUSO SEXUAL**, como requisito para optar el título de **abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.

**Firma:**

**Autora:** Kerly Mishell Valarezo Torres

**Cédula:** 175090702-2

**Dirección:** San Vicente, Loja. Provincia Loja

**Correo electrónico:** [kerly.valarezo@unl.edu.ec](mailto:kerly.valarezo@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0980666566

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director del Trabajo de Integración Curricular:** Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre. Esp.

## **Dedicatoria**

Dedico mi Trabajo de Integración Curricular principalmente a Dios, por darme la vida y permitirme haber llegado a este logro en mi vida profesional.

A mis padres Herman Valarezo y Marilú Torres, que a pesar de encontrarse en otra ciudad siempre estuvieron presentes mostrándome su amor y apoyo incondicional.

A mi hermana Yajaira, que con su cariño y motivación me permitieron tener fuerzas para estar lejos de mi familia.

A mi prima Nicole, con la que viví durante mi carrera universitaria y compartí experiencias y momentos especiales.

A mi familia en general por estar pendiente con alguna llamada o palabra de aliento durante mi etapa universitaria.

A mis amigos Helen, José y Pablo, que gracias a su amistad hicieron mi estadía en la universidad más divertida y llena de experiencias inolvidables.

*Kerly Mishell Valarezo Torres*

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa que me apoya y ha creído siempre en mí, dándome un ejemplo de humildad, sacrificio y superación.

Agradezco infinitamente, con estima y respeto a mi director del Trabajo de Integración Curricular, que me apoyo con la realización de este proyecto. Así mismo a la Universidad Nacional de Loja por abrirme sus puertas y a través de sus distinguidos docentes impartirme los conocimientos necesarios para mi vida profesional.

Mi agradecimiento eternamente a mis padres por todo el apoyo que me han sabido brindar a lo largo de mi vida, y es por ellos que hoy puedo concluir con mi carrera universitaria.

*Kerly Mishell Valarezo Torres*

## Índice de contenidos

<b>Portada</b> .....	<b>i</b>
<b>Certificación</b> .....	<b>ii</b>
<b>Autoría</b> .....	<b>iii</b>
<b>Carta de autorización</b> .....	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>vi</b>
<b>Índice de contenidos</b> .....	<b>vii</b>
Índice tablas .....	ix
Índice de figuras.....	ix
Índice de anexo .....	ix
<b>1. Título</b> .....	<b>1</b>
<b>2. Resumen</b> .....	<b>2</b>
2.1 Abstract.....	3
<b>3. Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>4. Marco teórico</b> .....	<b>6</b>
<b>4.1. Derecho Penal</b> .....	<b>6</b>
4.1.1 <b>Tipicidad</b> .....	<b>7</b>
4.1.2 <b>Delito</b> .....	<b>9</b>
4.1.3 <b>Conductas penalmente relevantes</b> .....	<b>11</b>
4.1.4 <b>Antijuridicidad</b> .....	<b>12</b>
4.1.5 <b>Culpabilidad</b> .....	<b>13</b>
4.1.5.1 <b>Imputabilidad</b> .....	<b>14</b>
4.1.5.2 <b>Inimputabilidad</b> .....	<b>15</b>
4.1.6 <b>Abuso Sexual</b> .....	<b>15</b>
<b>4.2 Derecho procesal penal</b> .....	<b>17</b>
4.2.1 <b>Sujetos Procesales</b> .....	<b>18</b>
4.2.1.1 <b>La persona procesada</b> .....	<b>19</b>
4.2.1.2 <b>La Fiscalía</b> .....	<b>20</b>
4.2.1.3 <b>La Defensa</b> .....	<b>22</b>
4.2.1.4 <b>La Víctima</b> .....	<b>23</b>
4.2.2 <b>La Victimología</b> .....	<b>24</b>
4.2.3 <b>La Prueba</b> .....	<b>26</b>
4.2.3.1 <b>Medios de Prueba</b> .....	<b>27</b>
4.2.3.1.1 <b>El documento</b> .....	<b>28</b>

4.2.3.1.2	<b>Testimonio</b>	29
4.2.3.1.3	<b>La pericia</b>	30
4.2.3.2	<b>Credibilidad</b>	31
4.2.4	<b>Psicología forense</b>	32
4.2.4.1	<b>Antecedentes históricos de la Psicología Forense</b>	34
4.2.4.1.1	<b>La Psicología Forense en Latinoamérica</b>	35
4.2.4.1.3	<b>Psicología Forense en el Sistema Judicial Ecuatoriano</b>	37
4.2.4.2	<b>Tipos de Psicología Forense</b>	41
4.2.4.2.1	<b>Psicología Criminológica</b>	41
4.2.4.2.2	<b>Psicología Judicial</b>	42
4.2.4.2.3	<b>Psicología jurídica del Menor y de la familia</b>	43
4.2.4.2.4	<b>Psicología penitenciaria</b>	44
4.2.4.2.5	<b>Psicología policial</b>	45
4.2.4.3	<b>Psicología y Derecho</b>	46
4.2.4.4	<b>Teorías psicológicas en procesos legales</b>	47
4.2.4.5	<b>Informe Psicológico Forense</b>	47
4.3	<b>Derecho comparado</b>	48
4.3.1	<b>Bolivia</b>	48
4.3.2	<b>Colombia</b>	50
4.3.3	<b>El Salvador</b>	51
5.	<b>Metodología</b>	52
5.1	<b>Materiales Utilizados</b>	52
5.2	<b>Métodos</b>	52
5.3	<b>Técnicas:</b>	53
6.	<b>Resultados</b>	53
6.1	<b>Resultados de las Encuestas</b>	53
6.2	<b>Resultado de las entrevistas</b>	62
6.3	<b>Estudio de casos</b>	77
7.	<b>Discusión</b>	83
7.1	<b>Verificación de los objetivos</b>	83
7.7.1	<b>Verificación de Objetivo General</b>	83
7.1.2	<b>Verificación de Objetivos Específicos</b>	84
8.	<b>Conclusiones</b>	87
9.	<b>Recomendaciones</b>	88
10.	<b>Bibliografía</b>	89



11. Anexos.....	94
-----------------	----

### Índice tablas

Figura 1. Pregunta Nro. 1 .....	54
Figura 2. Pregunta Nro. 2 .....	55
Figura 3. Pregunta Nro. 3 .....	57
Figura 4. Pregunta Nro. 4 .....	58
Figura 5. Pregunta Nro. 5 .....	60
Figura 6. Pregunta Nro. 6 .....	61

### Índice de figuras

Tabla 1. Pregunta Nro. 1.....	53
Tabla 2. Pregunta Nro. 2.....	55
Tabla 3. Pregunta Nro. 3.....	57
Tabla 4. Pregunta Nro. 4.....	58
Tabla 5. Pregunta Nro. 5.....	60
Tabla 6. Pregunta Nro. 6.....	61

### Índice de Anexos

Anexo.1. Oficio de designación de director para el Trabajo de Integración Curricular.....	94
Anexo.2. Certificado de culminación del Trabajo de Integración Curricular.....	95
Anexo.3. Certificado de traducción del Abstract.....	96

## **1. Título**

**La psicología forense y su aporte para establecer la credibilidad del testimonio en las víctimas de delito en abuso sexual.**

## 2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “La Psicología Forense y su aporte para establecer la credibilidad del testimonio de las víctimas en los delitos de abuso sexual”, tiene su fundamento de desarrollo en que, la gran parte de infracciones cometidas por abuso sexual tiene un alto grado de dificultad al momento de su investigación. Debido a que en este tipo de delitos muy rara vez se dispone de indicios físicos o pruebas contundentes que ayuden a esclarecer la agresión; de modo que este tipo penal se caracteriza por que son cometidos en la clandestinidad, es decir donde los únicos involucradas directamente son la persona procesada y la víctima.

En el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se evidenció que en los delitos donde no se cuenta con los suficientes elementos probatorios; el testimonio de la víctima en conjunto con la valoración psicológica es una prueba contundente que le permite al juez analizarla y valorarla en una audiencia de juzgamiento y de ser el caso determinar la responsabilidad a la persona que está siendo investigada. Las víctimas que prestan las facilidades para que se desarrollen todas las diligencias, es especial el examen psicológico, permite dentro de la causa llegar a la verdad procesal y con los resultados de las valoraciones psicológicas brindar más credibilidad a su testimonio. Es primordial que se realice esta pericia porque la víctima cuenta con el apoyo de un profesional en la materia y le ayudaría a superar un trastorno post traumático en caso de haber sufrido luego del cometimiento del delito. Sin embargo, mientras más elementos presenten los sujetos procesales, y se los valoren en conjunto, permite a los administradores de justicia formar un criterio válido y una sentencia motivada al momento de tomar su decisión.

En este Trabajo de Integración Curricular se aplicaron métodos como: inductivo, deductivo, analítico, sintético, exegético, estadístico y comparativo. Así mismo, instrumentos como lo son: la entrevista y la encuesta. Los resultados de aplicar tales métodos e instrumentos permitieron realizar un estudio de casos; donde se determinó cuán importante es la realización de la valoración psicológica, porque permite brindar ayuda psicológica a la víctima en situaciones de vulnerabilidad. De igual manera hace posible dar credibilidad a su testimonio por medio de los métodos que se empelan en las pericias.

## 2.1 Abstract

The present work called “The Forensic Psychology and its contribution to establish the credibility in testimony of witnesses in sexual abuse”, has its bases of development that, most of the infractions made due sexual abuse has a breaking point of difficulty at the moment of its investigation. Because of this type of felony rarely has physical signs or hard evidence that help establish the assault; so this type of penal felony characterize because they develop in secrecy, in another words where the only one directs involve are the victim and the criminal.

During the development of this research work it was showed that the felony did not count with the enough evidence; the victims’ testimony with psychological assessment both are a strong evidence that allow to the judge analyse it and valuated in an judgment audience and if the case need it, determined legal responsibility to the person who is been charge. The victims who present all the facilities to develop all the activities, specially the psychological test, allow inside the case arrive to a justice and with the results of the psychological test gives more credibility to his/her testimony. It is vital develop this type of evidence because the victim counts with a professional support in the area and it will help to overcome from this post traumatic episode after of the commitment assault. However, if victim gives more evidence it will be assess all together, the members of the jury will be allowed to form a valid criteria and a motivated sentences at the moment of decision.

This work of curriculum integration some methods were applied like: inductive, deductive, analytic, exegetical, statistic and comparative. Also the instruments like: interview and survey. The results of applying this methods and tools allow to develop a study of cases; where it was determined how important the psychological assessment is, because enable to give help to the victim in vulnerable situations. Similarly makes possible to give credibility to the victim’s testimony through the different methods apply during the expertise

Key words: Forensic Psychology, victims, sexual abuse, credibility, testimony.

### 3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado: “La Psicología Forense y su aporte para establecer la credibilidad del testimonio de las víctimas en delitos de abuso sexual” ha concluido que, por la falta de medios probatorios, dentro de los delitos sexuales, la psicología forense aporta a la credibilidad del testimonio y apoyo a la víctima que ha sufrido un tipo penal por abuso sexual. Al ser estos delitos ocultos y con los únicos testigos la persona sospechosa con la presunta víctima es muy fundamental que se realice y se agoten todos los medios de prueba, en especial el examen psicológico ya que el abuso sexual según el Código Orgánico Integral Penal es cuando una persona ejecute en contra de su voluntad, actos de naturaleza sexual sin la necesidad de que exista la penetración del miembro viril o de algún otro objeto, dejando así sin muchos indicios o huellas del cometimiento del delito.

Este Trabajo de Integración Curricular se ha planteado por objetivo general: “Realizar un estudio doctrinal, jurídico y comparado de la psicología forense y su aporte para establecer la credibilidad del testimonio de las víctimas en los delitos de Abuso Sexual”. Por objetivos específicos: “Establecer la credibilidad que tiene el testimonio de las personas afectadas en los delitos de abuso sexual”; “Demostrar cual es el aporte que brinda la psicología forense en el testimonio de las víctimas en delitos de abuso sexual”; y “Analizar los criterios que consideran los juzgadores a través de sentencias en delitos sexuales para tomar su decisión en las audiencias de juzgamiento”.

Para el desarrollo efectivo y normal del presente trabajo de investigación jurídica fue consciente y lógicamente estructurado de la siguiente manera: Revisión de Literatura, Metodología, Resultados, Estudio de casos, Discusión, Conclusiones y Recomendaciones.

La Revisión de Literatura está conformada por un marco teórico donde se analizaron las siguientes temáticas: Derecho Penal, tipicidad, delito, conductas penalmente relevantes, antijuricidad, culpabilidad, abuso sexual, Derecho Procesal Penal, sujetos procesales, la persona procesada, la fiscalía, la defensa, la víctima, la prueba, medios de prueba, el documento, el testimonio, la pericia, la credibilidad, la Psicología Forense, antecedentes históricos de la Psicología Forense, la Psicología Forense en Latinoamérica, la Psicología Forense en el Sistema Judicial Ecuatoriano, tipos de Psicología Forense, teorías psicológicas en procesos legales, informe Psicológico Forense; finalmente se realizó el

estudio del Derecho Comparado de los códigos legales penales: Código de Procedimiento Penal de Bolivia, Código de Procedimiento Penal de Colombia y Código Procesal Penal de El Salvador.

En la metodología se usaron métodos como: inductivo, deductivo; analítico, sintético, exegético, estadístico y comparativo; e instrumentos como la encuesta y entrevistas, que sirvieron para obtener toda la información pertinente, proveniente de profesionales del Derecho y especialistas en el tema.

Se planteó un objetivo general, tres objetivos específicos y así mismo se realizó un estudio de casos con sentencias por el delito de abuso sexual, con dos condenatorias y una absolutoria.

Al final este trabajo investigativo jurídico se expone la discusión obtenida por el análisis del estudio de casos, las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente se hace evidente el correcto desarrollo del presente trabajo investigativo jurídico, en demostrar el aporte y cuán importante es que se realice las valoraciones psicológicas a las víctimas por delitos sexuales, brindando certeza en el testimonio de la víctima y apoyo psicológico de a ver sufrido algún trastorno durante el cometimiento del delito. Con estima y respeto, espero que este trabajo sirva como guía a los estudiantes y profesionales de la tan prestigiosa carrera de Derecho; como una fuente de conocimiento; queda presente este trabajo ante el Tribunal para su corrección y aprobación.

## **4. Marco teórico**

### **4.1. Derecho Penal.**

Para Percy García el Derecho Penal es:

En efecto, podría verse al Derecho penal primeramente como algo ya constituido (Derecho penal objetivo) y proceder a analizarlo, sea como un conjunto sistemático de reglas jurídicas (Derecho penal formal), sea como el conjunto de criterios que legitima la aplicación de una pena o medida de seguridad (Derecho penal material). Por otro lado, el Derecho penal puede analizarse también como producto de una labor de protección desarrollada por el Estado, lo que haría necesario determinar en qué casos el Estado puede recurrir a la pena y cómo puede hacerlo (Derecho penal subjetivo). (García, 2012, pág. 63).

El Derecho Penal siendo un conjunto de normas jurídicas, es primordial estudiarlo en su totalidad; desde una perspectiva formal, en la cual indica a las personas lo que está bien o lo incorrecto; y desde lo material, la sanción que obtiene de no comportarse de una manera correcta, ya sea por medio de una pena privativa de libertad o una medida de seguridad, es así como de esa manera, si una persona realiza una acción contraria al ordenamiento jurídico, como puede ser el ejemplo de abusar sexualmente de un sujeto; podrá ser este sancionado con una pena privativa de libertad que se le impondrá a través de un tribunal penal.

El Derecho Penal debe estar contemplado y regido por normas que protejan a los ciudadanos, para de esa manera lograr mantener una sociedad con armonía y paz, que tenga como fin regular y velar las conductas de las personas, siendo esta una guía en lo que se tiene permitido hacer y no dentro de una sociedad.

Mientras que Ernesto Albán Gómez menciona que:

La reiteración de tales conductas atentatorias y de la reacción represiva consiguiente hizo surgir normas, que hoy denominamos penales, que establecían castigos, premeditados o no, a los que quedaban sometidos los infractores. La evolución de la sociedad, la aparición y la consolidación del estado, para limitar la actividad represiva a los casos indispensables y evitar las arbitrariedades del poder, dieron lugar a que este mecanismo de control y represión se regularizara y

formara un sistema de normas que conocemos con el nombre de Derecho Penal. (Albán, 2015, p. 3)

Desde la antigüedad, se castigaba el cometimiento de conductas que violan los derechos contra las personas por medio de castigos arbitrarios, pero al notarse que eran actos reiterados, el Estado vio la necesidad de regular y controlar dichas conductas de manera que se establezca un determinado castigo. De allí la tipificación de las normas, donde se estipulen los actos prohibidos, con su respectiva sanción, y siendo de ámbito público para que todos los ciudadanos tengan conocimiento de estos y así no se pueda alegar el desconocimiento de los delitos al momento de aplicar una pena.

Estas normas están reguladas por medio de lo que conocemos como Derecho Penal, de tal forma que su fin es proteger los derechos fundamentales de las personas y garantizar el principio de mínima intervención penal establecido en la legislación ecuatoriana, así como también le da la atribución de limitar el poder que tiene el Estado.

Mas sin embargo para el jurista Manuel Ossorio define al Derecho Penal como:

El Derecho Penal lo primero que ha de hacer es fijar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y, sobre estos principios, variables en el tiempo y espacio, configurar específicamente los delitos y establecer la pena que a cada uno de ellos le corresponde. (Ossorio, 2002, pág. 326).

Con ello reafirmo que el Derecho Penal tiene como prioridad proteger los bienes jurídicos y sancionar a través de una pena a la persona que atente contra dichos bienes jurídicos. Más sin embargo es importante recalcar que para que se cometa un delito debe ser una conducta típica, antijurídica y culpable, es decir que vaya contrario a la normativa vigente que establece nuestra sociedad.

Por lo tanto, el concepto de Derecho Penal es muy fundamental en la presente investigación jurídica, debido a que es la institución donde se origina la problemática que se va a estudiar, pues a este se lo puede definir como el conjunto de normas que reglamentan el poder punitivo del Estado y regula el orden social por medio de su normativa vigente estableciendo como se debe sancionar y cuando no es posible hacerlo.

#### **4.1.1 Tipicidad**

Para Francisco Muñoz Conde la tipicidad es:



La adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del *nullum crimen, sine lege*, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. (Muñoz, 2018, pág. 39).

Con esto se entiende que, si un hecho no se encuentra en el tipo penal, no va a existir delito alguno, siendo así que no da paso a ningún tipo de procedimiento. Y es que el Derecho Penal solo sanciona acciones que hayan lesionado los bienes jurídicos que están protegidos por la misma ley. Por ello a modo de ejemplo, si una joven que está estudiando la universidad consienta tener actos de índole sexual con otra persona y esta sea mayor de edad, no se configura como delito, ya que, por el imperativo de la tipicidad, esta acción de naturaleza sexual no se acopla a lo que está prohibido por las leyes penales, por ende, no se considera como una conducta penalmente relevante y de esa manera no es merecedora de una sanción.

Samanta G. López define a la tipicidad como:

La tipicidad es la que va a encuadrar la conducta específica, concreta del agente, con la descripción legalmente formulada por el legislador. Tomando como base que el Derecho Penal es a la letra, y no permite ni la analogía, y mucho menos sancionar con fundamento en la costumbre, la conducta realizada por el agente debe encuadrar perfectamente en aquello descrito por el legislador para que sea susceptible de ser sancionado. (López, 2012, p. 71)

El concepto de tipicidad es lo que manifiesta una adecuación de la conducta en cuanto a lo que describe un tipo penal, siendo así que debe ceñirse a los elementos que comprende el tipo penal, ya que caso contrario se deduce que no hay tipicidad, y por consiguiente no hay delito. Esta definición nos hace alusión que el tipo penal debe estar anteriormente tipificados en el la ley penal, y así las personas tengan conocimiento y eviten el incumplimiento de ellos y sepan las sanciones que acarrearán el incumplimiento de la ley.

Sin embargo, para el abogado Pablo Encalada la tipicidad es: “La correspondencia entre una conducta humana y la descripción del hecho punible previsto en la ley penal. A esta descripción de la conducta punible en la ley se la conoce como “tipo” penal”. (Encalada, 2015, pág. 41). El comportamiento humano pasa a ser típico cuando está establecido y es sancionado por los códigos, y ocasione lesiones para la víctima o el

ordenamiento jurídico. Por ende, el tipo penal es la parte fundamental para el principio de legalidad, ya que, si no se encuentra tipificado, no se configura como conducta mal vista por la sociedad, y no podrá imponerse una sanción.

En el Código Orgánico Integral Penal se encuentra la disposición del Art. 25 que menciona: “Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 19) Con esto reafirmo que, para que se establezca como delito y se obtenga una sanción, necesariamente debe estar invocado en la correspondiente norma penal como acciones que atenten contra la integridad o daño en los bienes jurídicos protegidos.

#### **4.1.2 Delito**

Francisco Muñoz Conde, un referente del Derecho Penal nos indica que “desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio de legalidad, conocido por el aforismo latino *nullum crimen sine lege*, que rige el moderno derecho penal” (Muñoz, 2018, pág. 1). Al estar tipificado un delito, como por ejemplo el Abuso Sexual, y un sujeto incumple con la ley penal y llega a cometer dicha acción, va a ser sancionado con una pena pecuniaria o privativa de libertad; una vez que se tenga la plena certeza de que aquel individuo realizó actos antijurídicos. Por el contrario, de no llegarse a comprobar la responsabilidad del acto o que su conducta no se encuentra establecida en la norma legal, se estaría incumpliendo el principio de legalidad, puesto que este principio menciona que no puede existir un delito sin una ley anterior.

Según la Editorial Etecé menciona que los delitos son:

Una conducta social que violenta los códigos de convivencia y legalidad establecidos en la Ley, y que por lo tanto se considera un hecho culpable, imputable, típico y antijurídico, es decir, una acción u omisión contraria a las leyes por las que elegimos regirnos y que por ende amerita un castigo o resarcimiento. (Editorial Etecé. 2022)

Los delitos son acciones u omisiones creadas por el legislador, contrarias a la normativa legal vigente las cuales al ser cometidas son merecedoras de un castigo con penas graves proporcionales al daño que se ha producido. Es por ello que cuando una

persona no respeta las norma que impone un Estado, está vulnerando la armonía social y vulnera la seguridad de un país.

El delito es una acción u omisión humana imprudente o dolosa que tiene relevancia penal y es contraria a la ley. (Trujillo, 2020). El delito es considerado como la ejecución de sucesos ilícitos que son todo lo opuesto a lo que está establecido el ordenamiento jurídico, transgrediendo así la seguridad del Estado y la protección de los bienes jurídicos que menciona el Código Orgánico Integral Penal. Lo que supone que, si una conducta se encuentra prohibida en los códigos, deberá seguirse un proceso para conocer el grado del daño y dependiendo a ello recibir la debida sanción.

Para el jurista Guillermo Cabanellas el delito es:

El que tiende a quebrantar, por hechos ilícitos, el orden jurídico y social establecido, atentado contra la seguridad del Estado; así como contra los poderes y autoridades del Estado; contra los poderes y autoridades del mismo o contra la Constitución o principios del régimen imperante. (Cabanellas, 2003, págs. 116 - 117).

Los delitos son las acciones ilícitas que ejecuta una persona en contra de lo que está protegido en los cuerpos normativos, quebranta el orden jurídico y social ya que no se está respetando las normas que impone un Estado, por ende, no se puede mantener la paz y la libertad personal. Es todo aquello contrario a la ley, y de la misma manera trae consigo una respetiva sanción para la persona culpable por incumplir con las leyes penales.

El incumplimiento del ordenamiento jurídico pone el peligro la seguridad del Estado, y con ello sus respectivas funciones, por lo tanto, deben ser castigadas o sancionados para de una u otra manera con eso evitar que se cometan estas conductas contrarias al orden social.

El Código Orgánico Integral Penal nos expresa en su artículo 18 que la infracción penal “es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 18), aunque este establecido como infracción penal y no como delito, cabe destacar que se está haciendo referencia a la definición de delito; sin embargo, podemos notar que todos los actores coinciden que

son acciones que se cometen actuando de forma contraria a lo que este estipulado en los cuerpos normativos.

#### **4.1.3 Conductas penalmente relevantes**

En el artículo 22 del Código Orgánico Integral Penal nos establece que: “Son consideradas conductas penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 18) De lo mencionado en el artículo citado se puede observar que, el Código Orgánico Integral Penal lo direcciona de manera concreta a la producción de cometer acciones que den como resultado un daño lesivo, mas no a la determinación de la conducta como un tipo penal en específico.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 23 menciona que: “La conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión. No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 18) lo cual nos establece de manera clara que se puede sancionar a una persona que estando en la posición de poder evitar que se realice un acto que atente contra los bienes jurídicos o la seguridad de las personas, no realice nada para poder impedirlo.

Adolf Merkel menciona que:

Las acciones punibles aquellos actos prohibidos por un Estado con la amenaza de una pena o sanción, por ser incompatibles con los intereses que tienen su expresión en el derecho, los mismos que tienden afectar a un colectivo más que a un solo individuo. (Merkel, 1910, pág. 18).

Siendo la acción la manifestación de la voluntad con el propósito de realizar algún daño a una o varias personas, y un pilar fundamental en la teoría del delito, ya que si solo queda como un simple pensamiento en realizar la acción no se podría configurar como delito. Mientras que la omisión es algo que no se hizo, pero se debió hacer, con esto nos referimos que en caso de que un bebé muere por inanición al no ser alimentado por sus progenitores, se los puede imputar por delito de homicidio por omisión, debido a que el resultado de no realizar esa acción de alimentar a su hijo se produjo la acción de la muerte del infante.

Por el contrario, no es posible que se sancione a las personas por su identidad, peligrosidad o características personales, necesariamente dichas acciones u omisiones deberán poner en peligro o producir resultados lesivos y demostrables a los bienes jurídicos protegidos por el Estado.

#### **4.1.4 Antijuridicidad**

Para el doctor Ricardo Cobo Castillo la antijuridicidad es:

Antijuridicidad es pues, como conocimiento general en Derecho penal, uno de los elementos considerados por la teoría del delito para la configuración del tipo penal o delito y se le define como aquel desvalor o desaprobación que posee un hecho dañoso o acto típico que es contrario a las normas del Derecho en general, es decir, se reprueba su accionar por estar contrario a las normas, las buenas costumbres y la sociedad, anteriormente y hoy en día de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal constituye uno de los elementos constitutivos de la infracción penal y en definitiva es un requisito indispensable posterior a una conducta típica y previo definitivamente a la culpabilidad. (Castillo, 2016)

En relación al texto citado puedo aludir que la antijuridicidad es fundamental para que se llegue a considerar el tipo penal, mismo que deberá amenazar o lesionar acciones que están contrarias o prohibidas en la normativa legal vigente, para posterior a ello se conozca el grado de responsabilidad si ocurriera una infracción. Cabe mencionar que es indispensable tener en cuenta que dicho acto debe estar poniendo en peligro a los bienes jurídicos que protege el Código Orgánico Integral Penal.

Según Cabanellas menciona en su diccionario jurídico que la antijuridicidad es “el elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el derecho” (CABANELLAS, 2003, Pág. 32). La antijuridicidad es el componente fundamental, pues su presencia es necesaria para que se considere relevante en el ámbito legal y de esa manera determinar que es una conducta ilícita y contraria a la norma, logrando poder materializar efectivamente la culpabilidad de un tipo penal.

Las conductas penalmente relevantes serán antijurídicas siempre y cuando cause afectaciones o provoque actos criminales a los elementos que son velados por la ley penal, dándonos a entender que, si un sujeto realiza una acción en contra de otra, o de algún otro

bien que está protegido por el Código Orgánico Integral Penal, acarreará consigo una sanción con una pena privativa de libertad o una medida cautelar.

Sin embargo, el diccionario panhispánico del español jurídico define a la antijuridicidad como:

Cualidad contraria a derecho de una conducta y por ello ilícita, por infringir alguna norma jurídica, tanto en su aspecto previo de norma de valoración como en el de norma de determinación, es decir, por ser una conducta jurídicamente desvalorada y prohibida; y para que haya antijuridicidad material, una conducta contra algún derecho o bien jurídico. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022., definición 3)

La antijuridicidad no es más que aquellas conductas que están contrarias a las normas jurídicas, y tienen como objetivo prohibir que se cometan estos actos y poder así velar por el cuidado y protección de los derechos de todo lo que está amparado en las leyes. Por ende, cabe recalcar que la existencia de la antijuridicidad provoca que sea susceptible a recibir una sanción si llegara a cumplir con los elementos fundamentales de una infracción; es decir la tipicidad y la culpabilidad.

#### **4.1.5 Culpabilidad**

El autor Zambrano Pasquel menciona que:

La culpabilidad como: el juicio de reproche personal que se le formula al sujeto por el delito, cuando teniendo la capacidad general de comprender la ilicitud del comportamiento y de determinarse conforme a esa comprensión, en el caso concreto podía obrar de manera diferente cumpliendo con la conducta que le era exigible y que le impone el ordenamiento jurídico. (ZAMBRANO, Alfonso, *Ibíd.*, pág. 322.)

Es por ello que una persona para que sea juzgada como penalmente responsable deberá ser imputable, es decir actuar en sus capacidades y tener conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, por tanto, de no configurarse estas disposiciones no se lo podrá considerar como una persona culpable, por el contrario si se llegara a comprobar que dicho individuo sufre trastornos mentales, es decir no tiene la capacidad de controlarse, o a su vez no cumple con la edad requerida para ser juzgado, no se lo podrá

imponer una pena privativa de libertad o sanción, sino será necesario acudir a otro tipo de medidas.

El profesor Jiménez de Asúa define a la culpabilidad como: “el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.” (Asúa, 1988 pág. 352). Siendo así que lo más apropiado que debería realizarse es una valoración a la persona que comete un delito, para lograr determinar el grado de culpabilidad, y percibir si esta desconocía que sus acciones están prohibidas en la normativa penal.

Es fundamental tener en cuenta que ningún comportamiento humano es considerado una acción prohibida si no es fruto de su propia decisión, de esta forma no puede ser sancionado un individuo si no tuvo la intención de cometer un delito, por ello es importante que la persona tenga plena conciencia, comprenda y tenga voluntad de lo que quiera ejecutar. De tal modo que, si un sujeto no está actuando con su plena capacidad mental, no estará sujeto a considerarlo culpable, ya que su conciencia no le permite percibir el daño que está ocasionando.

Para el abogado Wilman Terán la culpabilidad es “El presupuesto decisivo de la responsabilidad jurídico-penal, aunque esto no significa que sea el único presupuesto necesario para configurar dicha responsabilidad” (Terán 2020). Es decir que es un elemento primordial al momento de poder tomar una decisión, más sin embargo no siempre es la única manera de configurar a un individuo como responsable.

Personalmente considero que la culpabilidad se caracteriza por centrarse en imponerle un castigo al individuo que; estando en todas sus capacidades, y teniendo conocimiento de su conducta antijurídica, comete un crimen ocasionando daños lesivos. Además, creo permitente considerar a la culpabilidad como un principio jurídico, “nullum crime sine culpa” es decir que exista la voluntad de una persona en actuar contrario a la ley.

#### **4.1.5.1 Imputabilidad**

Wilman Terán la imputabilidad es:

La imputación penal es la capacidad del autor para, ser imputado. En este ámbito se debe definir la capacidad mental del autor al momento del cometimiento del hecho punible, como la facultad que le permite al individuo, sin la más mínima

sombra de dudas, comprender el acto que está realizando, y la ilicitud del mismo. (Terán 2020)

La imputabilidad prácticamente se basa en el hecho de que una persona esté facultada mentalmente para realizar cualquier acción, ya que no siempre puede encontrarse en capacidad de hacerlo, y para ello es necesario realizar un examen psicológico y de esa manera lograr determinar si estaba en todos sus sentidos y entendía lo que prohíbe la normativa. Es fundamental estudiar al individuo y verificar que no se encuentra con un diagnóstico o con algún problema psicopatológico.

#### **4.1.5.2 Inimputabilidad**

La inimputabilidad para Gaviria es:

Es, al contrario del imputable, el sujeto que al ejecutar la conducta típica no estaba en condiciones de conocer y comprender su antijuridicidad o de orientar su comportamiento de conformidad con dicha comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental o circunstancias socioculturales específicas. (Gaviria 2005)

Una persona es inimputable cuando esta no tiene noción de lo ocasionan sus actos, es decir no está consiente que sus acciones ponen en riesgo los bienes jurídicos protegidos en el ordenamiento jurídico. Estas personas no comprenden la capacidad de daño que causan los hechos que realiza. Por tal motivo, a estas personas no se les impone una pena privativa de libertad, sino más bien dado cada caso se les establece otro tipo de medidas, comúnmente tratamientos psicológicos, el internarlos en clínicas psiquiátricas o recibir una rehabilitación, para evitar el cometimiento de estas conductas antijurídicas.

#### **4.1.6 Abuso Sexual**

Según el abogado Gerson Vidal Rodríguez (2022) indique que “se consideran abusos sexuales las actuaciones que, sin mediar violencia o intimidación y sin que exista el consentimiento previo de la víctima, atentan contra la libertad o la indemnidad sexual de la misma”. Puede entenderse entonces como la actividad de carácter sexual que realiza una persona contra otra sin su autorización, produciéndole así daños físicos o psicológicos. Independientemente del sexo de la víctima, este acontecimiento toma forma una vez que no se dé consentimiento para realizar actos sexuales.



El abuso sexual incluye acciones sin que exista contacto, como puede ser el obligar a que se observe contenido de índole sexual, como a su vez; el forzar a la víctima que indique sus partes íntimas. Sin embargo, cuando una persona que tenga capacidad intelectual y no logre comprender la acción que le están realizando, o a su vez este inconsciente ya sea por algún tipo de sustancias o también se encuentre en un estado de sueño; puede ser estimado como abuso sexual.

El abuso sexual, según Michael Massa, citando a Mónica Ortiz y Virginia Pérez es el “Hecho delictivo consistente en atentar contra la libertad sexual de otra persona, sin consentimiento de la víctima o con un consentimiento viciado y sin mediar violencia ni intimidación”. (Ortiz & Pérez, 2004, pág. 44). Con esto no referimos a que el consentimiento que otorga una víctima que no siempre va a ser válido, ya que, a modo de ejemplo, si un menor de catorce años da su consentimiento, éste no tendría validez ya que según el Código Orgánico Integral Penal es considerado incapaz para realizar este tipo de acciones.

Por otra parte, no solo la violación puede dejar rastros del delito, ya que en algunas ocasiones se puede observar lesiones en las áreas genitales, paragenitales y extragenitales, y con un correcto estudio, se pueda identificar rasgos que permitan verificar la existencia de la infracción penal. De la misma manera, el abuso sexual puede generar infecciones de transmisión sexual por medio del miembro viril, ya que, si el victimario padece el virus del papiloma humano, o sífilis, el roce de su miembro hacia el cuerpo de la víctima podría producirle una infección, lo que ocasionaría un daño de mayor gravedad y por ende una sanción más drástica por contagiar a la persona con una enfermedad venérea.

El Código Orgánico Integral Penal establece que:

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 68)

El Código Orgánico Integral Penal define como delito de abuso sexual cuando el sujeto force a otro a llevar a cabo actos de índole sexual, sin la necesidad que exista la introducción del miembro viril u otro objeto. Con eso podemos notar que éste bien

jurídico es protegido por nuestro código, y con el simple hecho de que existan tocamientos, ya se puede considerar que existe esta infracción penal.

El abuso sexual es una conducta que quebranta contra la integridad sexual de las personas, siendo así un delito que es penado con pena privativa de libertad, y según su grado de agravantes será la sanción. Puede darse con o sin contacto físico a través de conductas de ámbito sexual para lograr un fin, dándose desde provocaciones sexuales hasta tocamientos de las partes íntimas hacia la víctima.

#### **4.2 Derecho procesal penal**

Para Guillermo Borja Osorno el procedimiento penal es el “conjunto de actividades y formas mediante las cuales el órgano jurisdiccional decide una relación de derecho penal sometida a su consideración, y define el derecho procesal penal como la ciencia que estudia, en su conjunto, las normas jurídicas que regulan y disciplinan el procedimiento penal” (Borja 1985). Destacando también que el Derecho Procesal Penal permite tener un control y regular los procedimientos penales en base a las leyes y reglamentos establecidos por un estado.

Es necesario establecer la diferencia entre el derecho procesal penal y el proceso penal; puesto que el primero se direcciona a las técnicas del derecho penal mientras que el proceso penal se encarga de la actividad técnica que tiene por objeto hacer efectiva las normas del derecho penal material y se regula por la constitución, los Códigos de Procedimientos Penales, las Leyes Orgánicas y Especiales, y los Reglamentos. Determinando así que el derecho procesal penal está conformado por normas reguladoras que permiten que exista disciplina en los procedimientos y actos en particulares.

Clariá Olmedo señala que “el derecho procesal es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del derecho penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para aplicar la ley penal sustantiva” (Clariá, 1982) definiéndose como la actividad reguladora que hace posible aplicar de forma concreta el derecho penal, y lograr establecer una sanción a aquellas personas que incumplan con la normativa de las leyes penales.

El derecho procesal penal permite también explicar el origen, función, objetivo y fines de las normas sancionadores en el área penal para clasificar a las acciones que son definidas como delitos, y dado el caso aplicar la sanción que le sea correspondida por

medio del conjunto de normas que se encuentran establecidas por las normas legales vigentes.

Para Jorge Zavala Baquerizo el procedimiento penal es:

El esclarecimiento del hecho denunciado, previa actuación de pruebas. El objeto es obtener, mediante la intervención de un juez, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado, quien la ejerce a través de la acción del Ministerio Fiscal. (Zabala, 2004, pg. 17)

En otras palabras, el derecho procesal penal son las acciones que dan inicio cuando se va a investigar si se cometió un delito, para posterior a ello imponer un castigo en caso de que resultare culpable la persona que estaba siendo procesada. Un ejemplo de eso se da cuando llega a conocimiento de fiscalía una denuncia por abuso sexual, esta autoridad es la encargada de gestionar las diligencias necesarias para presentaras todas las pericias ante los administradores de justicia y lograr llegar a la verdad, siendo todo esto parte del derecho procesal penal.

Dicho esto, es primordial que el derecho procesal penal se aplique de manera justa e imparcial al momento que se vaya a administrar justicia, basándose en el contenido técnico-jurídico de las reglas previamente establecidas en los Códigos para así conocer la verdad y conseguir dictar un derecho justo. De modo que, es el camino que se tiene que seguir en un ordenamiento preestablecido de carácter técnico, ya que esto garantiza la defensa de la libertad de las personas.

#### **4.2.1 Sujetos Procesales**

El doctor José García Falconi indica que:

Los sujetos procesales asumen un papel definitorio, pues a partir de su organización, actuación y las funciones procesales que el COIP les asigna, inciden en la configuración de un sistema de administración de justicia que debe adecuarse al Estado constitucional de derechos y justicia social. (García, 2015)

En este sentido los sujetos procesales son la parte medular dentro de un proceso penal, serán los involucrados durante el desarrollo de las diferentes diligencias y según cual sea su participación se podrá brindar las facilidades para agilizar un proceso y llegar a la verdad, de modo que sin sujetos procesales no existiría un proceso penal. Considero fundamental recalcar lo que ya menciona el autor, que los sujetos procesales deben regirse

bajo las potestades que les establece el Código Orgánico Integral Penal para así estar dentro del marco constitucional.

Así mismo, serán parte del desarrollo del proceso con el fin de que se pueda garantizar la correcta aplicación de la ley ya que son una parte esencial en el proceso, y los mismos deberán estar sujetos a ciertas limitaciones, solo las que le son otorgadas por la normativa legal, mismo que garantiza una excelente etapa procesal. Así como también es primordial que exista la participación real y legítima de agentes de la actividad procesal para el esclarecimiento y solución del conflicto.

El ecuatoriano Rodríguez Rojas Juan F. concluye que:

Los Sujetos procesales son todos aquellos elementos que forman parte del proceso penal, entre ellos se citan las partes actora y demandada, el juez, el fiscal, los peritos, los testigos, el secretario, entre otros que tienen una función dentro del proceso penal. (Roja, 2013)

Para el autor citado, los sujetos procesales también son aquellos que están involucrados dentro de los procesos penales, es decir todos aquellos que cumplan algún rol durante el proceso, sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal menciona que los sujetos procesales no son más que la persona procesada, la víctima, la fiscalía y la defensa; lo cual se detallaran cada uno de ellos a continuación.

#### **4.2.1.1 La persona procesada**

La abogada Carla Ocampo hace referencia al procesado como: “El imputado se convierte en procesado cuando hay una resolución judicial, que se llama “auto de procesamiento”, en la que se dice que hay indicios fundados de que es el responsable del hecho que está siendo objeto de investigación judicial” (Ocampo, 2012), entonces un individuo se considera procesado cuando se reúne pruebas y datos donde conste información que demuestre lo que la parte acusadora menciona, para posterior a ello, condenarlo en caso de encontrarse culpable por el cargo que se le acusa.

La persona procesada aun no puede ser considerada como culpable, mientras no exista de por medio una sentencia condenatoria en su contra, de manera que, si el fiscal le formula cargos, será el juez el encargado de valorar las pruebas de cargo y descargo; y posterior a ello emitir su sentencia, con esto quiero decir que la persona procesada es

aquella que forma parte de un proceso penal por ser acusada de un delito, y no responsable de las acusaciones.

La persona procesada para el doctor José García Falconí es “el sujeto procesal debidamente identificado contra quien se está ejerciendo una acción penal, pues, se le imputa categóricamente haber perpetrado un comportamiento infractorio de la norma jurídico-penal” (García, 2015) por lo tanto creo oportuno recalcar que la persona que está siendo procesada crea un interés directo dentro del proceso, porque en conjunto con su defensor buscan que se realice un juzgamiento justo, y así rechazar las pretensiones que le son formuladas por parte de la víctima o fiscalía, siempre que se cuente con pruebas o indicios contra él. Adicional a ello, el sujeto procesal puede ser participe en un acto punible como autor principal, cómplice o encubridor.

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 440 establece que:

Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 173)

De tal modo que, una vez terminada la instrucción fiscal y se tengan reunidos todos los datos e información posible, se corre traslado de las actuaciones realizadas a la parte acusadora, para que a su vez formulen el escrito de acusación; y el juzgador pueda dictar auto de apertura del juicio oral, y en ese momento la persona que al inicio fue imputado, pase a convertirse en procesado, luego convertirse en acusado y finalmente si se llega a practicar prueba suficiente de lo actuado, ser condenado.

En la investigación judicial las personas procesadas tienen acceso a ser defendidos por parte de un profesional en Derecho, mismo que tendrá el objetivo primordial facilitar la defensa y evitar que se le formule las pretensiones dictadas por el fiscal, luego que este haya realizado todas las actuaciones y encuentre los elementos necesarios para dar paso a la instrucción fiscal.

#### **4.2.1.2 La Fiscalía**

Fredy Farinango Chile enunció: La fiscalía general del estado es un órgano de carácter autónomo de la Función Judicial que es único e indivisible; además este organismo funciona de manera desconcentrada y tiene autonomía financiera,

administrativa y económica. Su representante máximo es la o el Fiscal general quien actuará con sujeción a los principios constitucionales y derechos para garantizar el debido proceso. (Farinango, 2019, pág. 14)

Forma parte de los sujetos procesales al ser el órgano encargado de garantizar que la etapa procesal se desarrolle en base al cumplimiento de los principios que están establecidos en la constitución, así como también se elaboren todas las etapas procesales y se realicen las pericias correspondientes. Siendo el fiscal el encargado de impulsar el proceso, pero al no ser actor ni demandando, tiene un interés indirecto de la causa.

La fiscalía tiene como fin emplear la actividad punitiva del estado ante la persona que está siendo procesada. Y en caso de desconocer nombres y apellidos del sospechoso, podrá solicitar y disponer del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses para poderlos identificar en caso de que las víctimas puedan reconocerlos si vuelven a verlos. Igualmente, fiscalía está en la facultad de solicitar a los administradores de justicia que dicte medidas de protección que considere convenientes para las víctimas.

El Código Orgánico Integral Penal menciona que: “La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 174) lo que permite que el fiscal en delitos de carácter público actúe en defensa de la víctima y por ende del Estado, de tal manera que pueda agotar todos los mecanismos útiles para demostrar si existen elementos de convicción suficientes en la infracción que se ha cometido. En cuanto al fiscal, deberá recibir las denuncias y reconocer elementos claves para la investigación; de igual manera tiene la facultad de formular cargos e impulsar el procedimiento y solicitar las dirigencias que sean necesarias para demostrar la culpabilidad de la persona procesada.

Adicional a ello, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 281 establece que: “La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 187) de modo que se encarga de guiar las investigaciones procesales, con el propósito de acceder a la justicia sujeta a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, pero con

la prioridad de defender el derecho de las víctimas y brindar la mejor atención a las personas para no dejar en la impunidad los crímenes que le privan de la paz a la sociedad. Todo ello es posible por la constante innovación de operaciones y procesos transparentes al momento de cumplir con las atribuciones que les son conferidas por el Estado.

#### **4.2.1.3 La Defensa**

En cuanto a la defensa de la persona procesada, nos referimos a aquella que se le brinda a una persona que está involucrada de manera directa en un proceso penal, siendo así que el doctor Merck Benavides la define como:

La facultad que tiene el procesado o acusado para defenderse ante los juzgados y tribunales de garantías penales, en contra del ofendido o víctima de un delito; en base a las normas concedidas por la Constitución de la República y el Código de Procedimiento Penal. Es precisamente la defensa material, propia del sujeto pasivo del delito, pudiendo ser activa o pasiva; la primera es cuando se apresta a ser escuchado por la otra parte procesal y en especial por los juzgadores; y la segunda es cuando se acoge al derecho al silencio. (Benavides, 2013)

La persona procesada puede acceder de dos maneras a la defensa, la primera es cuando el procesado bajo sus propios medios, contrata los servicios de un abogado para que lo represente; y la segunda, en caso de no contar con los recursos suficientes para adquirir el patrocinio de un abogado, el estado por medio de la defensoría pública le brindará los elementos necesarios para garantizar la tutela efectiva de sus derechos.

El defensor como parte de los sujetos procesales, asume las responsabilidades de brindar asesoría jurídica a su patrocinado para ayudar a que se esclarezca el caso o se llegue a una resolución justa, actuando con responsabilidad y eficiencia mientras desempeña sus funciones. Lo que considero importante mencionar es que la defensa deberá estudiar previamente el caso que patrocina para poder realizar su defensa utilizando todos los recursos técnicos que le permitan probar la inocencia de su representado.

La Corte Constitucional del Ecuador, constituye un sustento para garantizar el derecho a la defensa estableciendo:

En consecuencia, se puede sintetizar que el derecho a la defensa actúa dentro del proceso, de forma conjunta con las demás garantías, y adicionalmente se trata de la

garantía que torna operativas a todas las demás; por ello este derecho no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales, sino que su inviolabilidad es la garantía crucial con la que cuenta el ciudadano, porque es la única que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro de cualquier tipo de proceso; es así que, si el derecho al defensa no es cumplido debidamente, puede acarrear nulidades procesales. (Ruiz, Aguirre, & Ávila, 2015)

Es fundamental que prevalezca el derecho a la defensa de la persona procesada, ya que el imputado posee el derecho a defenderse en cualquier etapa del proceso, lo que quiere decir que deberá ser escuchado ante los operadores de justicia en el momento apropiado en igualdad de condiciones que la víctima, por ello a través de su abogado, quien es un profesional en Derecho proporcione todas las facilidades para que esté al frente de todas las diligencias y en conjunto con el procesado logren demostrar la veracidad de su estado de inocencia.

Todas las personas que sean acusadas de cometer algún delito, tienen de su lado las garantías de contar con un abogado defensor, el mismo que tiene como función litigar en el proceso sobre si las acusaciones en su contra son injustificadas o si las pruebas tienen sustento legal para ser admitidas. Se podría considerar como un derecho inviolable el contar con la representación de un abogado, ya que en el mismo momento que se le atribuyan acusaciones de participar en actos delictivos, deberá actuar para demostrar lo contrario.

#### **4.2.1.4 La Víctima**

Víctima son aquellas personas que sufrieron alguna afectación ya sea psicológica, física o verbal por parte de otro individuo, más sin embargo para Marta Podestá y Ofelia Rovea una víctima sería “la persona sacrificada a los intereses o pasiones de otro”. (Podestá, Marta; Rovea, Ofelia, 2012, pág. 21).

La víctima es aquella persona que recibe una agresión por parte de un agresor y se le vulnera los derechos por el cometimiento de un delito sin razón justa. En algunas ocasiones puede darse que la víctima no este consiente que está sufriendo alguna afectación, y esto sucede por lo general en niños ya que por medio del engaño les hacen creer que no existe daño.

El médico legista Miguel Ángel Brito Aguirre indica que:



Como se comprenderá, las víctimas de una agresión sexual o de cualquier tipo, responden con ciertas conductas individuales o generales frente a estos actos; es por eso que despierta enorme interés el comportamiento de los ofendidos en la consecución de una agresión sexual o de otra configuración (robo, crimen, etc.), conociendo cuál es su aporte o contribución para que se efectúe sobre ella sin perjuicio, cuál es su responsabilidad o cómo influyó en el victimario para que éste desarrolle en él o en ella, el delito. (Brito, *Sexo Violento*, 2010, págs. 105 - 106).

En relación a lo mencionado por el autor de la presente cita, de lo que a mi criterio deduzco que; la víctima soporta afectaciones ya sea por una acción o un agente externo, pudiéndose dar en delitos sexuales o a su vez en otros tipos penales. Sin embargo, no descartamos la posibilidad que existan víctimas por factores naturales, pero en derecho siempre se considera como víctima al sujeto que tuvo afectaciones por parte de otro individuo.

“Cualquier persona puede ser víctima. Generalmente tiene cualidades que interesan al acosador o le impiden alcanzar sus metas” (Rubio, 2010, pág. 153). Un sujeto pasa a ser víctima porque en algunas situaciones cometen acciones dolosas a través de un tercero, teniendo como objetivo de poner en riesgo a la víctima o, así como también dañar el bien jurídico protegido por la ley.

En ese sentido la víctima se ve afectada tanto física, mental o económicamente ocasionada por el comportamiento de un individuo de carácter directo; con el único propósito de causarle la lesión al tipo penal contemplado en el ordenamiento jurídico. Generalmente, al hablar de víctima, lo primero que pasa por nuestra mente es aquella víctima de manera directa, más sin embargo puede ser persona física o jurídica que sufra de manera directa sobre su persona o derechos a consecuencia de ese delito.

En el Código Orgánico Integral Penal no encontramos una definición como tal de víctima, pero establece que será sujeto procesal, así como las demás partes que son los sujetos procesales en el sistema penal. El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 11, tomando en consideración que la víctima se puede beneficiar de los numerales que se encuentran determinados y que los puede utilizar en el desarrollo del expediente.

#### **4.2.2 La Victimología**

Para López Tapia la victimología es “una disciplina que, mediante el análisis de los hechos ilícitos, testigos, policía y sucesos posteriores por los que pasó la víctima, trata de buscar soluciones para reducir o eliminar la delincuencia y para reparar el daño causado”. (López. 1982)

En otras palabras, es el estudio científico de las víctimas, su rol principal es poder brindarles apoyo a las personas que sufrieron actos criminales y de una u otra forma poder compensar el daño que les fue producido. Y tiene como principal objeto el estudio de la víctima en un delito, su personalidad, características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, relaciones con el delincuente, y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito.

Concepto de víctima según Resolución de la ONU 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Según el artículo 1, se entenderá por “víctimas” a:

Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

La victimología concretamente examina los factores que influyeron para que una persona se convierta en víctima, y centra su atención en especial a los individuos que se hallan con un alto grado de vulnerabilidad y que, por consiguiente, son las primeras que necesitan que se estudie el tipo de experiencias por las que pasan, sus fuentes de malestar y las posibles soluciones. Es un campo científico relativamente joven, pero el aporte de esta disciplina a conseguido estudiar el tratamiento de víctimas y familiares de todo tipo de delitos, que la criminología tradicional ignoraba para centrarse en la figura del delincuente.

Para Fernando Díaz Colorado la victimología dentro de la psicología es:

El estudio de la víctima para la psicología, resulta particularmente importante en cuanto al rol participante o desencadenante que le compete a las mismas. Los psicólogos han de ser conscientes de la relación causal que existe entre la ocurrencia del delito y la contribución del agraviado en su victimización, por lo cual, resulta primordial el ejercicio técnico de poder determinar cuáles son las

aportaciones tanto del agresor, como de la víctima en el hecho criminal. (Díaz. 2009).

En psicología, la victimología se encarga del estudio de las causas por las que ciertas personas son víctimas de un delito, y como su forma de vida les direcciona a una mayor o menor probabilidad de que un individuo sea víctima de un crimen. También se encarga de dar la atención que sea requerida a las víctimas a través de funciones como: atender a la persona detenida, a la mujer que fue violada, realizar programas para la reinserción, etc. Todas las personas que son víctimas de actos criminales necesariamente deben contar con la atención de un profesional en psicología, para poder sobrellevar la situación por la que están pasando, y de ser posible asegurarse que no existan trastornos causados por los actos delictivos que sufrieron.

#### **4.2.3 La Prueba**

El profesor de Derecho Penal Rubén Alberto Chaia en su libro “La prueba en el proceso penal” sostiene que:

En materia penal se considera a la prueba como la actividad procesal que se realiza con la finalidad de obtener certeza judicial sobre la imputación que se perpetraron al procesado obtenida por los medios y procedimientos legalmente permitidos que le permiten al juez tener la convicción de la existencia o inexistencia de un hecho o situación afirmada por las partes para imponer la sanción correspondiente al procesado. (Chaia,2013)

La prueba es la parte medular dentro de los procesos judiciales, ya que está encaminada al convencimiento del juzgador por medio de elementos, datos, evidencias o motivos que el juez al momento de tomar una decisión permiten fundarla o motivarla y finalmente, señalar el resultado obtenido de la actividad; es decir, lo que se tiene por probado. No obstante, es el instrumento donde se puede obtener la convicción de la verdad sobre el hecho que se trata de probar.

Para el doctor José Robayo Campaña la prueba es:

La finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad, no la verdad real que sucedió antes del proceso penal, sino la verdad formal que permita reflejar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional la certeza respecto de la existencia o inexistencia pretérita del hecho controvertido. (Robayo, 2005)

En todo proceso probatorio, sirve para formar la convicción de los alegatos de las partes, de igual manera la prueba produce el conocimiento necesario para comprobar la existencia de una circunstancia jurídica, presentando el relato de cómo sucedieron los actos delictivos y así dirigir a los juzgadores a identificar al responsable de los hechos. Mismo que le servirá para conocer el grado de responsabilidad, antecedentes y personalidad del imputado.

#### **4.2.3.1 Medios de Prueba**

El artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal establece que “la prueba tiene por finalidad llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 178). Siendo así una parte esencial dentro del proceso penales con el único propósito de facilitar a los administradores de justicia a tener un criterio de convencimiento que le permitan conocer la veracidad del acontecimiento que se investiga. Los medios de prueba son instrumentos que se brindan al juez razones para que se pueda considerar la veracidad de los hechos, y forman de los procesos puesto que son vínculos que proporcionan pruebas judiciales.

Según Ovalle Favela la prueba es “la obtención del cercioramiento del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso”. (Ovalle, 1991, p.305). A través de los medios probatorios, los administradores de justicia pueden tener más seguridad de los hechos y así buscar la verdad y dar con certeza su veredicto. Es primordial que se los use de la manera correcta, para no alterar los resultados y no se queden delitos en la impunidad, o inocentes pagando penas privativas de libertad por delitos que no cometieron.

Luis Gustavo Moreno Rivera en su obra “El falso testimonio” manifiesta que:

Los medios de prueba son los instrumentos utilizados para reconstruir los hechos acontecidos en la historia relativa al proceso que se ventila, ya que es el camino que se sigue para llegar a la verdad. Es decir, los medios de prueba son instrumentos que le permiten reconstruir los acontecimientos mediante los cuales se manifiestan las fuentes de prueba sobre el conocimiento o registro de los hechos. (Moreno, 2015)

A través de los medios probatorios, los administradores de justicia pueden tener una perspectiva de cómo pudieron haber ocurrido los hechos, y con la ayuda de las distintas formas probatorias; lograr determinar la culpabilidad o no de un individuo en un proceso penal. El resultado que se obtenga por medio de estas diligencias, será lo que permita esclarecer como ocurrieron las cosas, y por ende encontrar un responsable de dichas acciones contrarias a la ley.

Los medios de prueba son:

La actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba. (almabogados, 2019).

Los medios probatorios tienen como principal objetivo llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y si existe responsabilidad del sujeto que está siendo procesado. Dentro de nuestro código contamos con algunos medios probatorios, entre ellos el documento que son contratos o pruebas que dan crédito de alguna cosa, el testimonio en el cual se conoce los hechos relatados por parte de la víctima, la persona procesadas y demás sujetos que conozcan del acontecimiento de los hechos y la pericia que nos permite que un profesional nos muestre a través de su experiencia o conocimiento una ciencia o disciplina.

#### **4.2.3.1.1 El documento**

Eduardo Jauchen dice que documento es:

El objeto que materializa una actividad humana significativa para el proceso, pudiendo ser de las más diversas formas y especies: papeles escritos, dibujados o graficados, fotografías, filmaciones, discos, grabaciones magnetofónicas, muestras fotostáticas, esculturas, pinturas, murales, registros de telex o fax, diarios, informes, contraseñas, distintivos, emblemas, etcétera, en suma, cualquier objeto que contenga la representación de un hecho humano. (Jauchen. 1996)

Es un medio de prueba representativo en los procesos penales, en donde se ve reflejado un acontecimiento relevante de instituciones públicas o privadas, personas

naturales o jurídicas, registrando la información en cualquier soporte de pliego con un lenguaje natural o convencional. La prueba documental no solo está limitado a un contenido literario, sino por otros medios como son videos o fotografías que sirvan de apoyo para dar certeza de algún delito, ya que esto permite sustentar lo que alguien está manifestando.

#### **4.2.3.1.2 Testimonio**

El testimonio según José Cafferata es “la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer por percepción de sus sentidos sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos”. (Cafferata. 1998 pág. 94). Esto nos brinda la posibilidad de que las personas pueda dar a conocer su relato de los hechos que se están investigando en los procesos con el único fin de contribuir a la credibilidad de los acontecimientos y de esa forma el juzgador pueda tomar una decisión.

El testimonio es un medio de probatorio que brinda la oportunidad que un testigo pueda probar la veracidad de las cosas, sirviendo también como prueba para confirmar la existencia de algún suceso.

Según Ledesma Narváez:

El testimonio es la narración que una persona hace de los hechos por ella conocidos, para dar conocimiento de estos a otra. Su función es la de representar u hecho del pasado y hacerlo presente a la mente de quien escucha. La persona con sus sentidos, con su memoria, con su lenguaje, cuenta acerca de la existencia del hecho, de la forma como sucedió y de los peculiares matices que lo rodearon. [...] El testimonio es apreciado como una prueba indirecta, porque no media identificación entre el hecho a probar, que es el objeto de la prueba, y el hecho percibido por el juez. (Ledesma. 2011, pág. 508)

En relación a lo citado en el párrafo anterior, cabe recalcar que el testimonio se da a través de una persona que por medio de sus sentidos va a relatar acontecimientos pasados que pueden servir en investigaciones que estén en curso, ya que el testimonio es un medio probatorio muy importante para que el juez pueda motivar su decisión.

Más sin embargo el Código Orgánico Integral Penal nos establece que “el testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada,

la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 196) siendo así el testimonio parte de los medios de prueba que ayuda a esclarecer la cronología de los hechos contada por parte de los distintos sujetos procesales, considerándolo de suma importancia dentro de los procedimientos judiciales.

El testimonio dentro de los delitos sexuales es muy fundamental llevarlo a cabo dentro de las primeras diligencias, ya que se considera un anticipo probatorio, teniendo como finalidad evitar la revictimización y con esa prueba poder hacer efectiva en la audiencia de juicio en caso de que la víctima ya no quiera seguir compareciendo en el proceso.

En nuestro código nos menciona que las víctimas que estén gravemente enfermas, tengan que salir del país o por otras circunstancias no puedan comparecer dentro del proceso, o se les imposibilite asistir a la audiencia de juzgamiento, podrán rendir su testimonio anticipado cumpliendo así con los principios de inmediación y contradicción.

#### **4.2.3.1.3 La pericia**

Mauricio Duce menciona que la pericia es:

La pericia es un elemento aportado por un perito, quién posee una experiencia de carácter especializada en una determinada rama del saber derivado de sus estudios, especialidad profesional o por el desempeño de cierto arte u oficio; y, es quién concluye sobre el estudio realizado, con el fin de ayudar a los operadores de justicia. (Duce. 2013)

La prueba pericial es aquella que permite al perito dar su opinión en base a la experiencia y conocimiento que tenga en cada caso. Sin embargo, la prueba pericial debe ser real y comprobable en base a lo que establece los parámetros de nuestra normativa legal para poder ser valorada en un juicio, caso contrario no puede ser admisible en el proceso convirtiéndose en una prueba anulada.

Sin embargo, José María Serrano menciona que:

El objeto de la pericia lo constituye la aportación al proceso de máximas de experiencia de carácter técnico especializado, que excedan el ámbito de la cultura media del juez y no puedan ser fácilmente conocidas por éste, cuya aportación de

máximas se ha de verificar con respecto a determinados aspectos fácticos de interés para el proceso. (Serrano, 2013)

Es decir, los peritos emplean sus conocimientos técnicos para lograr reconstruir hechos que ya pasaron o por medio de huellas que hayan sido impregnadas en la escena del crimen, poder preparar un criterio para exponerle la actividad probatoria al juez. De la misma manera la pericia brinda una interpretación y alcance de las normas jurídicas que le son propias a la competencia del juez.

En cuanto a los peritos, deberán contar con un conocimiento técnico que sea de interés para la etapa procesal, y considerarse de carácter preferente en los procesos judiciales. Por otra parte, los peritos en la legislación ecuatoriana deben ser profesionales expertos en el conocimiento en la materia de especialidad, y estarán certificados por el Consejo de la Judicatura o una institución idónea. Estos deben rendir de manera oral en las audiencias de juicio el informe con su análisis y las conclusiones a las que llegaron en determinado caso.

#### **4.2.3.2 Credibilidad**

La credibilidad “hace referencia a la capacidad de ser creído. No está vinculado a la veracidad del mensaje, sino a los componentes objetivos y subjetivos que hacen que otras personas creen (o no) en dichos contenidos” (Pérez y Gardey, 2010). Sin embargo, debemos tener en cuenta que lo fundamental en la credibilidad debe ser la honestidad, puesto que un individuo puede ser muy honesto pero las personas no le crean, de la misma manera alguien puede estar mintiendo y por sus criterios bien fundamentados logre convencer a los demás.

Para Mariana Pérez la credibilidad es “la construcción de la confianza, la cual responde a las experiencias previas que funcionan como una referencia laboral o educativa, logrando que una institución o persona tenga bases sólidas de sus conocimientos” (Pérez, 2021). Mantiene relación con las capacidades que tienen las personas para persuadir a otros sujetos, creándose así una diminuta línea entre lo verdadero y lo que es mentira; porque existen personas que pueden convencer con su manera de expresarse, generando confianza y certeza de lo que está diciendo.

La confianza y credibilidad siempre irán de la mano, contemplando la confianza en el individuo que pretende convencer al resto que su producto o mensaje es correcto y



viable, puesto que si demuestra que algo de lo que se dice recae en la mentira, no se tendrá la entera confianza en dar crédito a todo lo que haya expresado así lo demás sea verdadero; se pondrá ya todo el mensaje en duda.

Por ello considero fundamental establecer la credibilidad del testimonio en las víctimas de delitos de abuso sexual, ya que normalmente ocurren por lo general en la clandestinidad, en un ambiente de absoluta intimidad entre los intervinientes tornando muy difícil la tarea probatoria tanto para establecer la materialidad de la infracción cuanto para establecer la responsabilidad del procesado, debido a que no es común que se presente multiplicidad de pruebas del hecho por lo que el testimonio de la víctima adquiere especial relevancia e incluso un estándar de valoración especial.

#### **4.2.4 Psicología forense**

La psicología forense es una disciplina que cerca del siglo XX logró empoderarse e integrarse en el sistema jurídico, y con el paso de los años ha ido evolucionando y consolidándose como un mecanismo necesario gracias a la demanda social que permanentemente se presenta en los casos judiciales. Las actividades que se pueden desarrollar por medio de la psicología forense son muy diversas y la manera de elaborarse dependerá de la modalidad que utilice determinado país a nivel judicial. El psicólogo forense es el encargado de apoyar a una orientada toma de decisiones mediante la aplicación de su conocimiento en este ámbito.

Esta ciencia es la encargada de analizar la veracidad de las declaraciones y testimonios de las partes involucradas por medio de evaluaciones psicofisiológicas relacionadas con el cambio de activación que se experimenta al momento que una persona miente o quiere falsear una declaración. Además, sirve para valorar la simulación de las personas en una evaluación forense.

Para Wael Hikal la psicología forense:

Se encarga de las conductas individuales y colectivas de los sujetos antisociales, busca las causas que han influido para que se lleve a cabo un acto antisocial tipificado o no en la ley penal, además estudia la personalidad antisocial en sus componentes y su relación con otros trastornos mentales” (Hikal, 2013, pág. 35).

Tiene la facultad de estudiar las actitudes que presenten los individuos que no se sienten aceptados en una sociedad. Y a través de sus métodos de investigación indagar

sobre cuáles pueden ser las posibles causas que le llevaron a cometer conductas que van contrarias a la normal legal. Así como también está encargada de analizar la personalidad del paciente y si se relaciona con trastornos o afectaciones mentales que pudiese tener el individuo.

La psicología forense “es la rama de la psicología jurídica que aplica los principios e investigaciones generales de esta disciplina (ya sea psicología criminal, psicología del testimonio o victimología) para asesorar a jueces y tribunales en los litigios de los distintos órdenes jurisdiccionales” (UNIR, 2020). Teniendo como objetivo estudiar a los sujetos que están siendo parte de un proceso judicial, con la intención de colaborar a formar un criterio a los administradores de justicia para resolver el proceso en cuestión.

La evaluación psicológica dentro de los procesos penales es una actividad con un alto grado de complejidad para profesionales en esta materia, debido a que existe mucha responsabilidad ética, esto es, a que si llegara a existir algún tipo de error en un peritaje traería consigo consecuencias muy graves.

La psicología forense está enfocada principalmente en el derecho penal, así como también en ámbitos familiares. Los psicólogos forenses tienen la función de asistir a las audiencias para dar el resultado de sus estudios, brindándole así una ayuda al juez para que pueda realizar la sentencia. Los peritajes que realizan este tipo de psicólogos rodean diagnósticos de la situación que ayudan a determinar elementos esenciales como conductas criminales por factores genéticos, consecuencias de un ambiente social o la convivencia con su entorno familiar cercano.

La Psicología Forense se ocupa del estudio de la conducta del ser humano dentro del ámbito legal a través del estudio de su salud mental y las causas y consecuencias que se pudieron haber generado por las secuelas de las lesiones; sirviendo también para dar información sobre el comportamiento de la persona que está siendo analizada.

Así mismo “la Psicología Forense permite aportar medios de conocimiento, que el Tribunal no podría ignorar en su juicio sobre la credibilidad del testigo y que, por sí mismo no podría obtener en razón del carácter científico especializado de los mismos”, (de la Torre 1999, pág. 13). Es de fundamental el aporte que brinda la psicología en el transcurso de una causa penal, ya que, a través del estudio de la psicología, los tribunales pueden dar más credibilidad a lo que relata un testigo o cualquiera de los sujetos procesales, y por ende corroborar el cuestionamiento de una persona.

La psicología forense abarca todos los métodos psicológicos que deben emplear los peritos al momento de realizar estas valoraciones psicológicas a los sujetos procesales. Es importante recalcar que los tribunales deben tener presente que la psicología forense permite valorar la responsabilidad criminal de una persona que tenga algún trastorno mental y de esa manera evaluar su grado de imputabilidad. De la misma manera, a través de su estudio poder determinar las secuelas que pudiese haber sufrido la víctima.

#### **4.2.4.1 Antecedentes históricos de la Psicología Forense**

La psicología forense se considera una disciplina reciente al enmarcarla dentro del ámbito jurídico, pues aparece un poco antes del siglo XX. Los primeros acontecimientos históricos que se vinculan con la intervención de un psicólogo dentro de un contexto legal ayudaron a facilitar el campo de investigación dentro de los procedimientos penales, especialmente en países como Alemania e Italia donde nace los primeros movimientos nacionalistas de la escuela criminológica y por ende aparece las evidencias del progreso a una nueva área en el estudio de la psicología.

A partir del siglo XIX empezó aparecer las concepciones de la Psicología en un marco legal: la psicología jurídica y la psicología forense. La primera definía los fundamentos psicológicos del Derecho, es decir los orígenes sociales y psicológicos necesarios para su nacimiento; y la psicología forense, que en esas épocas abarcaba un campo más extenso dentro de la psicología jurídica. Con el paso del tiempo, la psicología forense se aplicaría netamente a la práctica profesional de los juristas, considerándola así relativa a la psicología forense con la patología forense.

Lombroso desempeña un rol fundamental durante estas épocas, puesto que construye la escuela del pensamiento psicológico sobre la criminalidad, para luego dedicarse a estudiar la relación que existe entre la criminalidad con las diferentes características físicas en las prisiones italianas.

Durante la década de los años 30 y 40 se origina una caída en el desarrollo de la psicología forense, a causa de que en este periodo se llevaron a cabo la Segunda Guerra Mundial y la Guerra Civil Española, lo que impedía a los psicólogos dedicarse a seguir con la investigación de la psicología forense, sino más bien centrarse en nuevos campos. Pero más tarde por los años 50 y 60, tuvo lugar el verdadero auge la Psicología Forense, ya que se produce un acercamiento de un psicólogo a una sala de justicia, provocando así un acercamiento a la probabilidad de incorporar a la Psicología con el Derecho.

Durante estos años es cuando se origina la consolidación de la Psicología Forense ya que un psicólogo logro integrarse como un perito en los tribunales. A partir de ello se llevaron a cabo las primeras audiencias con la intervención de psicólogos expertos en las salas de justicias para procesos civiles y penales; una de ellas muy destacada en el caso famoso de Jenkins versus Estados Unidos (1962) en el cual intervinieron tres psicólogos expertos para un caso de esquizofrenia.

Durante las siguientes décadas, la psicología forense se incorpora como una disciplina que se pueda estudiar en las instituciones especializadas, para posterior a ello poder ir a los centros judiciales y lograr proporcionar la información que sea de relevancia y utilidad en cada proceso judicial, suponiendo así un gran avance de los psicólogos en las áreas legales, y un gran crecimiento para el desarrollo de su profesión. Por ende, psicólogos tenían como objetivo proporcionar el estado mental de las personas como los factores que tenía a su alrededor, y corroborar que esto no distorsione su manera de actuar y jurídicamente se pueda obtener una resolución imparcial.

Años más tarde la psicología forense sigue extendiéndose debido a la gran demanda social y judicial por el mismo crecimiento de la psicología. Romero menciona que:

Aunque lenta, la justicia se va modernizando y se está dando cuenta de que en la compleja tarea de juzgar e imponer penas no viene mal dejar opinar al psicólogo como estudioso del hombre y sus conductas, porque, a fin de cuentas, a mayor nivel de información, existen mayores posibilidades de veracidad y ésta es una de las bases de toda la Justicia. (Urta y Vázquez, 1993, pág. 28).

De tal manera se podría afirmar que la psicología forense abre muchas posibilidades de desarrollo que sirven de gran ayuda para la actualidad, ya que desde el año 1985 se han ido perfeccionando la practicas de estos profesionales en los tribunales, debido que los jueces cada vez más confían en los datos que ellos facilitan y utilizan los informes que les son requeridos a los psicólogos.

Debemos destacar que en la actualidad la gran parte de los administradores de justicia requieren el criterio de un psicólogo como perito, ya que este estudio permite dar más credibilidad al testimonio de las personas por medio del estudio de sus conductas y de su personalidad.

#### **4.2.4.1.1 La Psicología Forense en Latinoamérica**

Al centrarnos específicamente al desarrollo en Latinoamérica, es evidente que en un corto periodo de tiempo se han logrado conseguir grandes avances en cuanto a la profesión de los psicólogos forenses. Pero la evolución de la Psicología Forense en América Latina nace en Argentina por el año de 1885, donde tiene lugar el primer Congreso de Antropología Criminal y con ello da inicio la Criminología Psiquiátrica. Sin embargo, a partir de los aportes empíricos y teóricos del continente europeo dentro de esta rama, se toma como base el estudio y el interés para que las personas se especialicen en esta materia y exploren en campo que ofrece la psicología forense.

Eva Jiménez, en el libro *Psicología forense: manual de técnicas y aplicaciones*, sostiene que:

Los psicólogos que desde hace años ejercen funciones en los tribunales, ya sea como integrantes en los gabinetes, procuradurías, asesorías o integrando listas de peritos oficiales, sostienen una práctica que cuenta con el reconocimiento de algunos sectores del Poder judicial y con un admirable y envidiable número de jueces que abogan por la interdisciplinariedad, propiciando así ámbitos de intercambio y numerosos espacios de discusión (algo de lo que deberíamos tomar amplias notas desde otros países, que en teoría disfrutarnos de una historia más longeva dentro del marco de actuación de la Psicología Jurídica en general y de la Forense en particular). (Jiménez, 2013, pág. 56)

De tal modo que actualmente es más usual que se recurra a un psicólogo forense como auxiliares de justicia en países de Latinoamérica, puesto que se han ganado un alto grado de confianza, y credibilidad al momento de presentar sus informes periciales. Por eso considero importante recalcar que, en las últimas décadas, se ha conocido la gran labor social y el aporte que brinda la psicología forense en la sociedad y favorece al desarrollo en la psicología en países de América Latina.

Para Rubén Ardila, la psicología en Latinoamérica se da desde:

El crecimiento de la psicología forense en nuestro continente depende de una serie de circunstancias de carácter social no directamente controlables por los psicólogos. Sin embargo, es posible hacer mucho para cambiar el ambiente y para hacer que surjan circunstancias favorables al desarrollo de la psicología como ciencia y como profesión. Es preciso adquirir una conciencia de grupo, y tener una idea muy clara de la importancia de la psicología en el mundo moderno. A la

larga la sociedad se beneficiará con la contribución de los psicólogos. (Ardila, 1969)

Es evidente que el desarrollo de la Psicología Forense en el continente americano ha traído consigo un papel fundamental en el ámbito judicial de los profesionales en esta rama, debido a que existe un gran interés por parte de estos profesionales en especializarse en esta materia y en explorar nuevos ámbitos de inserción profesional más allá de lo que ofrece el campo de la psicología. Aunque la comparación del recorrido que existe en Europa y Estados Unidos tiene años de ventaja en cuanto a aportes empíricos y teóricos, los países americanos no se quedan atrás con el estudio de esta ciencia, sino más bien fortalecen su formación en centros conformados para la investigación y estudio de la Psicología Forense.

La psicología forense en el campo del derecho penal cumple la función de asesorar a los operadores de justicia en la toma de decisiones, y con el paso del tiempo se pudo reconocer su aporte a través de herramientas y procedimientos que permiten el desarrollo de evaluaciones e intervenciones más adecuadas al psicólogo profesional, ya que académicamente se han realizado extensos esfuerzos para investigar esta ciencia por medio del testimonio y las consecuencias sintomatológicas que dejan acontecimientos traumáticos.

#### **4.2.4.1.3 Psicología Forense en el Sistema Judicial Ecuatoriano**

“El psicólogo forense actúa como auxiliar de la justicia y permite orientar la decisión de la autoridad encargada” (Monjas 2019). La psicología forense es una ciencia que pone en práctica los conocimientos de la psicología en el campo jurídico, con el objetivo de satisfacer las necesidades de los administradores de justicia y demás profesionales que estén enfocados en los procesos jurídicos. En los últimos años la psicología forense se ha fortalecido dentro del área del derecho, puesto que es soporte para traslucir en cierta forma a los procesos penales.

Dentro de un proceso judicial; los sujetos procesales podrán requerir los servicios de un Psicólogo Forense. Y en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 264, numeral 9, literal C y D se establece que es competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura organizar lo que conlleva el sistema pericial:

c) fijar y actualizar el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como organizar el sistema pericial a nivel nacional. d) el monto de costas procesales relativos a los gastos del Estado en cada causa. El monto que se cobren por estas diligencias judiciales o procesales podrán ser canceladas por el Consejo de la Judicatura en la forma que establezca la resolución que para el efecto se dictará por esta entidad; y sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos, cuidando que estos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente. (Código de la Función Judicial, 2009. pg.137)

Dentro de las funciones que debe cumplir el Consejo de la Judicatura se estipula claramente que serán ellos los que se encarguen de cancelar las costas que originen durante el proceso pericial, de la misma manera será el encargado de llevar consigo un registro con los peritos que estén acreditados por la misma institución. Para ello, deberán cumplir con ciertos requisitos fundamentales que se encuentran establecidos en la página oficial del Consejo de la Judicatura, entre los más destacados está tener título profesional de tercer nivel, mínimo cinco años de experiencia laboral en su profesión y tener cursos o seminarios relacionados al cargo. En definitiva, esta entidad será la encargada de velar por el acceso gratuito y eficiente de los peritos debidamente calificados por la institución antes mencionada.

En los procesos judiciales penales, los psicólogos forenses pueden proporcionar sus servicios profesionales por medio de los siguientes roles: de asesor, cuando sea necesario evaluar a las partes involucradas en el proceso, de perito cuando sea indispensable aportar los conocimientos técnicos y científicos de los profesionales con relación a los hechos de un proceso, de testigo en casos que haya realizado entrevistas a menores de edad o víctimas en delitos sexuales o maltratos físicos, y de psicólogo en el caso de que se necesite apoyo en la práctica de testimonios especiales.

De manera que Enrique Falcon enuncia que el peritaje puede definirse como una actividad realizada por:

Personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso, por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante el cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento

respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las del común de las gentes. Es una prueba ilustrativa sobre alguna materia técnica, que escapa al conocimiento del magistrado. (Falcón, 2003, pág.4).

Así pues, los peritos en la legislación ecuatoriana cumplen con la función de actuar como auxiliar de los administradores de justicia dentro de los procesos judiciales por medio de los conocimientos psicológicos de las conductas sociales, y al guardar relación entre si permite que se enriquezcan mutuamente y de esa manera generan un mayor desarrollo entre ambas ciencias. Y a través de su conocimiento y experiencia poder presentar a los operadores de justicia argumentos que los llevaron al convencimiento de un hecho en concreto.

El Psicólogo Clínico Byron Monjas, perito psicólogo del Consejo de la Judicatura, en una entrevista menciona que:

En el Ecuador la Psicología forense se encuentra muy atrasada a diferencia de otros países, pues las autoridades no han delimitado la función de un perito y tampoco el estado o las autoridades encargadas han desarrollado o impulsado investigaciones sobre estas. Por lo tanto, en el país se intenta adaptar ciertas modalidades de aplicación al sistema legal de Ecuador y así responder a las necesidades de los sistemas judiciales. (Monjas 2019).

Para el perito psicólogo una de las principales causas para que nuestro país no avance en cuanto al estudio de la psicología forense es por falta de interés por parte del gobierno en apoyar a las investigaciones en esta ciencia. Puesto que el estado debería ser el principal interesado en promover el estudio de esta rama para perfeccionar el conocimiento en el ámbito psicológico y por ende garantizar el pleno desempeño de las funciones de los psicólogos forenses, ya que actualmente es muy esencial contar con la presencia de peritos profesionales dado que son los encargados de realizar las investigaciones psicológicas y valorar los resultados durante los procesos judiciales.

Incluso Byron Monjas, perito psicólogo del consejo de la judicatura hace referencia al tema judicial en el Ecuador como:

Un campo muy amplio, hay algunas materias en el tema civil, penal, laboral y familia y para cada una de estas se necesitan ciertas experticias y pericias. Entonces los campos o áreas en las cuales trabaja el perito psicólogo se determinan



extensas y para desenvolverse en cada una de ellas es importante que se tenga conocimiento de la función que cumple hacia donde está encaminada y las herramientas o métodos que deban utilizar en cada ámbito. (Monjas, 2019)

Con el texto citado, es importante recalcar que, si bien es cierto los psicólogos deben estar especializados en cada campo del derecho, puesto que cada una de ellas requieren de diferentes diligencias periciales para poder desempeñarse en un solo campo y garantizar un mejor desempeño y eficiencia al momento de presentar las evaluaciones psicológicas; y lo más factible sería que cada una de los psicólogos desempeñen sus funciones en una materia determinada. Sin embargo, al desenvolverse como un perito psicólogo este puede cumplir varios roles dentro de la administración de justicia.

En Ecuador, el proceso pericial psicológico da inicio cuando las autoridades envían una petición de peritaje que deberá ser entregada en un tiempo considerable a partir de la fecha que le fue notificado, además el rol principal que cumple un perito psicológico en un proceso judicial es el de realizar una investigación psicológica con los sujetos que solicite la autoridad en providencia. En ese sentido, el psicólogo forense a través de herramientas que le permitan elaborar un informe pericial y por medio de su conocimiento, realizará investigaciones y evaluaciones que le faciliten emitir en resultado en base a lo que sea requerido por la autoridad jurídica. Mismo que debe contener una estructura previa, especificar la metodología, que es lo que investiga, que tipo de entrevista realiza (abierta, semiabierta, cerrada), que tipo de preguntas va a realizar y la conclusión a la que llegue de los datos obtenidos.

Por ese motivo el perito se convierte en una parte fundamental en el ámbito del derecho porque a través de su experiencia puede fundamentar y argumentar el resultado que obtuvo en el informe pericial de las entrevistas con la víctima, familiares, y así pues aportar con la resolución correspondiente para cada caso judicial. No obstante, el informe pericial no determina si un hecho ocurrió o no, sino más bien ayuda a direccionar en aspectos como síntomas, rasgos o signos que guarden relación con el suceso que este denunciado. Igualmente, el contenido de dicho informe será presentado en la audiencia para poder ser leído y revisado por el juez y los sujetos procesales que estén dentro del proceso.

En conclusión, la psicología forense en el Ecuador es una disciplina que recién está tomando forma en el sistema judicial, por tal motivo se puede evidenciar ambigüedad

en el momento en que se desenvuelve esta función. Por lo cual, una vez que el perito psicológico este acreditado, es importante que este desempeñe sus actividades y actúe con ética para transparentar y mejorar el proceso, porque se toma en cuenta la valoración objetiva de las conductas humanas de las personas evaluadas.

#### **4.2.4.2 Tipos de Psicología Forense**

Cabe recalcar que la psicología forense se ha alineado más en el área penal, dejando a un lado las materias civiles, administrativas, etc. Sin embargo, la psicología forense puede dividirse según la clase de organización jurídica que aborde:

##### **4.2.4.2.1 Psicología Criminológica**

Es preciso diferenciar entre la criminología y la psicología criminológica; la primera es aquella que abarca materias en el campo del derecho, como la psiquiatría, la medicina forense y la psicología; mientras que la psicología criminológica, incluye las áreas de psicología forense, del testimonio, del delito común, etc. Esto es el estudio comprensivo de la conducta delictiva en base al comportamiento de los seres humano.

El objetivo principal de la psicología criminológica, también conocida como criminología, es:

Averiguar, descubrir y prevenir las causas que motivaron a un sujeto a delinquir o cometer un crimen. Entre los elementos que atañen a esta disciplina están, por ejemplo, qué significa esa conducta para él y por qué la idea de algún castigo no reprime el comportamiento. (Aliat, 2020).

Es la ciencia que se encarga de estudiar los factores fundamentales que actuaron en una persona para llevarla a cometer algún tipo de delito, siendo estos factores de estudio la familia, cultura, religión, etc. Un profesional de psicología criminológica comúnmente desempeña sus labores en instituciones de salud, justicia y seguridad, la cual comprende varias labores de mucha importancia que van desde estudios estadísticos por acciones delictivas, hasta métodos o estrategias para evitar que se sigan cometiendo delitos.

Juan José Nicolás Guardiola establece que:

La psicología criminal es el estudio científico de los determinantes psicológicos del comportamiento antisocial y delictivo. Para este fin, se formulan hipótesis y teorías

psicológicas para la descripción y explicación del comportamiento delictivo, además de cuestiones asociadas a la prevención, resocialización y medidas pertinentes de terapéutica. (Nicolás, s/f)

Su principal función es tratar de investigar qué es lo que le impulsa a un individuo a cometer actos delictivos, así como también entender por qué y cómo desarrollo dichos delitos. Globalmente se enmarca en realizar un psicodiagnóstico que permite instaurar un apropiado tratamiento a cada paciente para que sea su reinserción sea más fácil al momento de integrarse a la sociedad. Es primordial que en proceso de estas investigaciones se utilicen elementos como: historia clínica, test de inteligencia, entrevistas, entre otros.

La psicología criminológica se caracteriza por analizar el proceso mental que impulso a un sujeto a cometer un delito, en busca de lograr definir qué razones lo llevaron a cometer una conducta criminal y así poder definir un perfil criminal. Un hecho delictivo pueden realizarlo dos personas muy distintas, con motivaciones diferentes, por lo cual la psicología criminal permitiría establecer la similitudes y diferencias de los factores que influyen en la personalidad de las personas en cada caso en concreto.

Por medio del análisis del escenario y la forma en la que se cometió el delito, los psicólogos criminológicos son capaces de comprender como funciona la mente de un criminal, y con ello identificar el comportamiento del delincuente para poder determinar el impulso al realizar el acto y su grado de peligrosidad.

#### **4.2.4.2.2 Psicología Judicial**

“La psicología Judicial es una especialidad de la Psicología y comprende el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención y en su caso, asesoramiento y/o tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas” (Gabinete de Psicología Conductual y Judicial, 2020) Es una disciplina que busca aplicar los conocimientos y técnicas básicas de la psicología, por medio de la conducta humana en sus diversas facetas dentro del campo legal y niveles de estudio. Los psicólogos jurídicos van a participar en todos aquellos casos en los que sea requerida una evaluación psicológica dentro de un proceso judicial o los servicios dependientes de justicia. Lo que se procura en todo momento es otorgar los principios, técnicas e instrumentos de la psicología en los procesos judiciales

para obtener una valoración más concreta de las conductas humanas y faciliten a los administradores de justicia a dictar sentencias más personalizadas.

El estudio de la psicología judicial va a estar direccionado al análisis del comportamiento de los sujetos procesales y del tratamiento y capacitación para aquellas personas que requiera atención psicológica a causa una afectación que pudo haber sufrido a raíz de la vulneración de un derecho.

Gerardo Hernández (2011) afirma que: “La psicología jurídica es una subespecialización de la psicología, que como ciencia, describe, predice y controla el comportamiento humano, y cuyo objeto de estudio es el comportamiento humano con consecuencias jurídicas” De igual manera su campo de aplicación es en los tribunales, y se encargada de realizar los peritajes psicológicos a través de la conducta de las personas que cometen los delitos, a las víctimas y las condiciones que producen el cometimiento de conductas contrarias a la ley. Así mismo permite conocer si existe factores de reincidencia y que tan influyente son las conductas delictivas.

#### **4.2.4.2.3 Psicología jurídica del Menor y de la familia**

Las instituciones que se dedican al cuidado de los menores y de las familias se encuentran en todas partes, esto se debe a que en la actualidad todos los juzgados tienen a su disposición psicólogos que orientan y se especializan en el ámbito familiar. Al ser muy esencial que los profesionales trabajen de manera directa y brinden su ayuda para este grupo vulnerable dado el caso de que sufran algún tipo de afectación mental. Igualmente, los psicólogos pueden brindar asesoría a los jueces cuando se traten casos que involucra a todos los miembros de una familia, como es en el caso de un divorcio y existan hijos menores de por medio, o cuando se quiera llevar a cabo un acogimiento o adopción.

Es la encargada de ocuparse del tratamiento de los menores de edad y controlar las actuaciones de las organizaciones que están delegadas a la reinserción social, es decir esta más encaminada al campo que prestan los servicios sociales y comunitarios.

Para Francisca Fariña, la psicología del menor es:

La Psicología Jurídica del menor se puede conceptualizar como el conocimiento psicológico al servicio de la defensa de los derechos del menor. Esto es, todo

aquello que tenga que ver con la protección a la infancia tanto desde el ámbito de la investigación, como desde la prevención y la intervención. (Fariña et al., 2005)

La protección de los menores de edad interfiere de manera directa con la familia, ya que aún están bajo su protección y custodia, por ende, al cuidar los derechos del menor implica también entrar en el ámbito privado de su familia. Actualmente en los juzgados cuentan con psicólogos que participan y colaboran directamente con jueces y fiscales para resolver aspectos que tengan que ver con los miembros del núcleo familiar, o menores de edad. La psicología dentro de un entorno familiar, puede contribuir a mejores situaciones en el caso de que alguna forma estuviera afectando a los integrantes del núcleo familiar, así mismo desarrollar medidas de protección para posibles situaciones de riesgo para los menores y los miembros de una familia.

#### **4.2.4.2.4 Psicología penitenciaria**

Esta área se ocupa de actuar dentro de los centros de privación de libertad, cumpliendo funciones como clasificar a los internos por módulos, estudiar la oportunidad de otorgar permisos de salida, de facilitar estudio a los privados de su libertad y de llevar a cabo tratamientos de manera individual para cada uno de ellos, entre otros.

“El psicólogo que se desempeña en el sector penitenciario forma parte de uno de los eslabones del sistema de justicia penal” (Cárcamo, 2006, pág. 53). Es importante la presencia de la psicología en el sistema penitenciario, puesto que el psicólogo juega un rol muy esencial en las personas privadas de la libertad. El estudio en este campo permite que por medio de evaluaciones y entrevistas con los individuos puedan en lo posterior tener una favorable reinserción a la sociedad.

La psicología penitenciaria se encarga netamente de evaluar y tratar con las personas que se encuentran en los centros de rehabilitación social, y ser un apoyo durante el tiempo de permanencia en dichos centros. A través de estas evaluaciones el psicólogo puede elaborar programas para desarrollar sus aptitudes, reducir su grado de conflictividad y facilitar el contacto que tendrán con el exterior. Los psicólogos en los centros penitenciarios contribuyen a que los individuos que se encuentran pagando una condena consigan reconocer y reparar el daño que ocasionaron y puedan valorar y desarrollar mejores expectativas de vida una vez cumplida su condena.

La intervención psicológica en estos casos empieza en el instante en el que la persona llega al centro penitenciario. De esta manera, el psicólogo penitenciario puede atender a los reclusos y reclusas teniendo en cuenta las distintas necesidades que requieran, además de todas aquellas complicaciones con las que se puedan encontrar siendo internos/as del centro penitenciario en el que se quedan. (Euroinnova Business School, 2021)

Es fundamental que las personas que ingresan a los centros penitenciarios empiecen a recibir ayuda psicológica, considero que es un cambio muy drástico el pasar a estar encerrado en un solo lugar, a comparación de la rutina a la que estaban acostumbrados a llevar. Es inevitable que las personas que están en dichos centros no tengan problemas dentro de los mismo, es por ello la importancia de que exista un psicólogo a disposición de estas instituciones para que pueda brindar la ayuda pertinente a cada persona y de una u otra manera ayudar a tener un control dentro de los centros de privación de libertad.

Así pues, los psicólogos penitenciarios tienen como principal función realizarles evaluaciones psicológicas para observar la personalidad del recluso, crear técnicas para poder prevenir conductas delictivas a futuro, así como también conseguir contactos en el exterior que le puedan ser útiles en su reinserción cuando cumpla su sentencia, y ayudarles a mejorar su calidad de vida a través de programas de planificación y convivencia.

#### **4.2.4.2.5 Psicología policial**

Es un área que integra al cuerpo de seguridad que tiene un Estado (policía, ejército, etc.), y trata temáticas en cuanto a la formación, selección, organización de sus colectivos y su relación con la sociedad.

La Psicología Policial es la aplicación de la psicología clínica, social y criminal a los procesos organizativos (selección de personal), de formación (asistencial, manejo del estrés), administrativos y de apoyo interno (apoyo psicológico profesional y familiar o factores laborales de riesgo) y de investigación policial (análisis de conducta criminal o negociación en toma de rehenes). (LISA Institute, 2021)

Este tipo de psicología esta encargada de tomarles evaluaciones a los aspirantes que deseen ingresar a las instituciones policiales, ya que buscan evaluar su inteligencia,

personalidad, habilidades y su desempeño para trabajar en equipo o bajo situaciones de estrés; así como también recopilar y documentar información sobre comportamientos problemáticos que desean corregir y todos aquellos aspectos relevantes que puedan influir en la evaluación de la capacidad laboral, y brindarles asistencia psicológica a los aspirantes que vayan a formar parte de estas instituciones.

#### **4.2.4.3 Psicología y Derecho**

Para Luis Muñoz Sabaté existen tres aproximaciones entre la psicología con el Derecho:

La primera; Psicología del Derecho, debido a que el Derecho tiene muchos componentes psicológicos y por ende es fundamental que la psicología se encuentre en relación con el Derecho para un mejor funcionamiento. La segunda Psicología en el Derecho, es la que se encarga de estudiar las normas jurídicas que están en contacto con la realización de las conductas. Y la Psicología para el Derecho, viniendo a ser una ciencia auxiliar para el Derecho ya que brinda la oportunidad de saber la verdad de los hechos, la imputabilidad, la interpretación de las conductas de los seres humanos, entre otras. (Muñoz. 1975)

En efecto, la psicología forense está vinculada al ámbito legal; y por ende al Derecho, ambas son ciencias humanas y sociales que tienen como objetivo estudiar la conducta de los humanos. De tal forma se puede decir que comparten la relación de intervenir en la conducta humana, visto que el Derecho regula la conducta humana y la Psicología estudia cómo afectan las conductas humanas en las diferentes resoluciones judiciales, y poder considerar hasta qué punto es lo más pertinente regular y controlar a la sociedad y de esa forma lograr mejor de manera progresiva el sistema judicial en la actualidad. Siendo así la mayor aportación de la psicología en el ámbito penal a como analizar a los jueces, su deliberación, y brindarles un criterio para poder tomar decisiones.

En la actualidad, la relación que tienen la psicología con el derecho, es que todas las conductas producen consecuencias que en su totalidad afectan a la sociedad. La ley analiza dichas consecuencias y las divide en positivas y negativas, creando pautas para reforzar las primeras, y castigar a las segundas.

La psicología forense aporta aspectos importantes al derecho, de modo que ayuda a establecer ideas claras para evaluar al comportamiento de las personas dentro de un ámbito jurídico, a través de factores mentales, culturales, motivacionales, etc. Así mismo

pueden recomendar y asesorar los posibles tratamientos que requiera una persona en cada caso en particular y direccionar a mejorar el sistema de administración de la justicia tanto desde su práctica como desde su organización, así como la dimensión política y el poder judicial.

#### **4.2.4.4 Teorías psicológicas en procesos legales**

“Las teorías psicológicas proporcionan modelos para entender comportamientos, pensamientos y emociones humanas”. (VIU, 2021) Es muy notoria la atención que dan los psicólogos al momento de vincularse con el derecho, ya que por medio de esta rama se ha podido estudiar durante las etapas procesales a las personas y evaluar como la misma norma es aplicada para distintas personas; con esto nos referimos a que un mismo castigo no va causar efecto en todas las personas, y la ley no toma en cuenta que cada individuo es un ser invariable. Pero sin embargo la psicología forense tiene como propósito actuar dentro del ámbito del Derecho para a través de sus medios y estrategias interpretar a cada uno de los sujetos en todos los procesos judiciales.

#### **4.2.4.5 Informe Psicológico Forense**

Fernández-Ballesteros (1983) define al informe psicológico como un “documento escrito donde se presentan los resultados de las exploraciones efectuadas, a partir de las que se realizan unas recomendaciones concretas o se derivan determinados tratamientos”. Es el principal instrumento de un psicólogo forense luego de realizar la pericia judicial, es aquí en donde plasmara el análisis y las conclusiones que obtuvo luego de realizarle la entrevista al paciente. Dicho informe será presentado ante el juez, y el psicólogo forense tendrá la obligación de exponerlo de forma oral en los tribunales.

Sin embargo, Fernando Jiménez plantea que:

Todo informe psicológico consiste en una comunicación (oral o escrita) donde, por una parte, se presenta una síntesis de la evaluación o diagnóstico efectuado, por otra parte, se indica el tratamiento más adecuado o recomendaciones de actuación y, por último, se da respuesta al motivo de la consulta u objetivos planteados. (Jiménez, 1997)

Con lo antes citado, se establece al informe psicológico como un escrito detallado que se realiza durante todo un proceso en una evaluación psicológica a una persona



determinada para poder obtener un resultados y conclusiones que sean relevantes en los tribunales y permitan dar veracidad a lo narrado por el individuo.

Es fundamental recalcar que los profesionales en psicología forense deben contar con habilidades necesarias de objeto y forma para optar por una posición neutral. Ya que el primer requisito para elaborar un informe psicológico es que lo solicite una persona o una entidad, ya sea un juez, un abogado o un fiscal. Y el profesional no deberá elaborar su informe a favor de quien lo haya solicitado, sino más bien basarse solo en los resultados obtenidos, puesto que se deberá llegar a la misma conclusión sin importar la parte que lo haya reclamado.

### **4.3 Derecho comparado**

Para tener sustento legal del testimonio de las víctimas en delitos sexuales se compara con otras legislaciones para poder analizar y establecer el aporte de la psicología forense al momento de dar credibilidad o lo relatado por las víctimas y de tal manera considerar los criterios de los jueces para dar su sentencia.

#### **4.3.1 Bolivia**

Tenemos a la legislación boliviana, el Código de procedimiento penal que específicamente en su artículo 203 que establece lo siguiente:

Quando deba recibirse testimonio de personas agredidas sexualmente o de menores de dieciséis años, sin perjuicio de la fase en que se encuentre el proceso, el juez o tribunal, dispondrá su recepción en privado con el auxilio de familiares o peritos especializados en el tratamiento de esas personas para garantizar el respeto a las condiciones inherentes al declarante. (Código de Procedimiento Penal de Bolivia, 1999, pág. 39)

En el Código de Procedimiento Penal de Boliviana nos establece que en los casos que se vaya a receptar el testimonio de las víctimas que han sufrido un abuso sexual se lo puede realizar de una manera más privada y acompañada de algún familiar o así como también con la presencia de un profesional en la materia.

Conforme al Art. 204 dispone: “Se ordenará una pericia cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sean necesarios conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica”. (Código de Procedimiento Penal de Bolivia, 1999, pág. 39) En el ordenamiento jurídico boliviano las pericias se solicitan de ser necesario para corroborar

y valorar elementos que ocupen el estudio de alguna técnica, sirviéndose así para proporcionar mayor credibilidad a las pruebas que se presentan dentro de los procesos penales por delitos sexuales.

A diferencia de nuestra legislación, las pericias se realizan en todos los procesos penales, sin la necesidad de ser ordenada para descubrir elementos, sino entra dentro de las funciones que fiscalía debe officiar dentro de las investigaciones por delitos sexuales. Sin embargo, las pericias proporcionan mayor certeza de los elementos probatorios que presentan las partes procesales.

En el Código de Procedimiento Penal boliviano; los peritos deberán ser:

Serán designados peritos quienes, según reglamentación estatal, acrediten idoneidad en la materia.

Si la ciencia, técnica o arte no está reglamentada o si no es posible contar con un perito en el lugar del proceso, se designará a una persona de idoneidad manifiesta. Las reglas de este Título regirán para los traductores e intérpretes. (Código de Procedimiento Penal de Bolivia, 1999, pág. 39)

Los peritos deben ser profesionales especializados en dicha área, y estar acreditados en la materia, sin embargo, cuando no se pueda realizar la pericia con un perito especializado, se puede llevar a cabo con persona capacitada para hacerlo. Es fundamental que las pericias se realicen con expertos o personas aptas para obtener mejores resultados y las víctimas se sientan protegidas y en confianza al momento de contar con la presencia de los peritos.

El examen médico en el Art. 206 establece que:

El fiscal ordenará la realización de exámenes médico forenses del imputado o de la víctima, cuando éstos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado, los que se llevarán a cabo preservando la salud y el pudor del examinando.

Al acto sólo podrá asistir el abogado o una persona de confianza del examinado, quien será advertido previamente de tal derecho. (Código de Procedimiento Penal de Bolivia, 1999, pág. 49)

El examen médico legal solo se lo realiza en procedimientos que sea indispensables para la investigación, y en compañía de su abogado defensor o persona de confianza. Aunque en los procedimientos penales ecuatorianos en la gran mayoría de los delitos sexuales, en especial los que son flagrantes o se denuncian de manera inmediata se realiza el examen médico legal, ya que es un elemento importante dentro de las pericias que se realizan durante los procesos penales.

La normativa de Bolivia a través de su Código de Procedimiento Penal contempla artículos que guardan relación al procedimiento que se maneja en Ecuador, es decir en la toma del testimonio a las personas que son víctimas de delitos sexuales, o, así como también en la designación de los peritos y su función dentro de los procesos. De la misma manera realizan un examen médico legal en los casos donde se requiere la toma de uno, elementos que son fundamentales y necesarios en delitos sexuales.

#### **4.3.2 Colombia**

Conforme al Art. 383, dispone: “Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales” (Código de Procedimiento Penal, 2004. Pág. 188). En el Código de Procedimiento Penal Colombiano las personas deben rendir su testimonio bajo juramento en el juicio o cuando sea necesario como una prueba anticipada. A diferencia de la normativa ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal, las víctimas pueden rendir su testimonio anticipado, y poder usarlo en cualquier parte del proceso.

Para la prueba pericial, conforme al art 405 del Código de Procedimiento Penal de Colombia establece que: “La prueba pericial es procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados” (Código de Procedimiento Penal, 2004. Pg. 193) La participación de un perito es requerida para hacer valoraciones que necesiten de una persona especializada en cierta área, de igual manera que en ordenamiento jurídico ecuatoriano, los peritos son solicitados para realizar diligencias que sean requeridas para brindar resultados de un especialista.

Así mismo los peritos en las dos legislaciones deberán concurrir a la audiencia oral a presentar sus informes periciales y sustentarlos. Resultados que servirán de sustento legal para proporcionar credibilidad de la pericia realizada, en base a la opinión pedida

por parte de quien propuso la práctica de la prueba, lo que permitirá a los juzgadores tomar una decisión y emitir una sentencia.

### **4.3.3 El Salvador**

En el Código Procesal Penal de El Salvador, en su Art. 13 numeral 13 literal a) menciona que la víctima cuando sea menor de dieciocho años de edad tiene derecho a: “Que se le brinden facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles y que se grabe su testimonio para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario”. (Código Procesal penal, 1996, pág. 5) Al igual que en Ecuador, la normativa de El Salvador proporciona derechos a las víctimas y entre ellos las facilidades para que puedan rendir su testimonio sobre los hechos suscitados. De la misma manera puede ser grabado para el caso de que la víctima no continúe en el proceso o sea forzoso la reproducción de este. Sin embargo, en el Código de Procedimiento Penal de El Salvador menciona que esto aplica para aquellas víctimas que solo son menores de los dieciocho años, mas no para todas las que son víctimas de alguna infracción penal.

En el Código Procesal Penal en el Art. 195 menciona que: “El Juez o Tribunal ordenará peritajes, cuando, para descubrir o valorar un elemento de prueba, sea necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica”. (Código Procesal penal, 1996, pág.49) Se puede solicitar la realización de un peritaje por medio de los jueces cuando exista la necesidad de dar credibilidad o certeza a algún medio de prueba. Así como en el Ecuador, los peritajes se ordenan para proporcionar mayor convicción a los medios probatorios.

De la misma forma, los peritos deben ser profesionales expertos en la materia con un título que los certifique en el caso en el que deberán participar. No obstante, puede nombrarse a una persona idónea para el caso, o a un perito que tenga título avalado en el extranjero. Los peritos en ambas legislaciones deberán declarar bajo juramento, en honor a la verdad del resultado de sus pericias.

## 5. Metodología

### 5.1 Materiales Utilizados

Los materiales que sirvieron el desarrollo de este trabajo investigativo jurídico y que hicieron posible el desarrollo adecuado al Trabajo de Integración Curricular son: Obras jurídicas como: “Manual del Derecho Penal Ecuatoriano” del Doctor Ernesto Albán Gómez; Diccionarios Jurídicos como “Diccionario de Ciencias Jurídicas” del renombrado abogado Guillermo Cabanellas de la Torres; Leyes Nacionales como el Código Orgánico Integral Penal; y Leyes Extranjeras como el Código de Procedimiento Penal de Colombia, cada cual citada de forma correcta conforme a las normas dictadas por la Asociación Americana de Psicología (APA), habiéndose referidas y escritas en la bibliografía del Trabajo de Integración Curricular.

Así mismo, fueron utilizados materiales como: laptop, smartphone, cuaderno, impresora, hojas de papel bond, conexión a internet, entre otras.

### 5.2 Métodos

**Método Inductivo:** aplicado al estudio de casos, donde fueron razonados con especial atención para concebir un enunciado más general, de tal forma que, sea posible establecer su relación con los conceptos jurídicos que se establecen en este Trabajo de Integración Curricular como el testimonio de la víctima en los delitos de abuso sexual.

**Método Deductivo:** aplicado a los enunciados manifestados en las obras jurídicas que conforman la Revisión de Literatura, cuyo razonamiento crítico, permite concebir explicaciones que sean vinculantes al hecho particular y por consiguiente establecer una solución.

**Método Analítico:** aplicado a las definiciones y enunciados conceptuales, doctrinarios y jurídicos que conforman la Revisión de Literatura; a través de la separación y estudio de cada palabra que conforman el enunciado general, a fin de obtener la máxima comprensión del conocimiento que se pretende transmitir.

**Método Sintético:** aplicado a las definiciones y enunciados conceptuales, doctrinarios y jurídicos que conforman la Revisión de Literatura, donde una vez obtenido el conocimiento, se vuelve a revisar en un todo que lo dicho es coherente y significativo.

**Método Exegético:** aplicado a las leyes nacionales y extranjeras que conforman el marco jurídico, donde a través de la reiterada lectura con suma atención y comprensión, se concibe con acierto la intención y significado de la norma, que el legislador la ha imbuido y ha querido transmitir.

**Método Estadístico:** aplicado a las entrevistas y encuestas, donde una vez utilizadas, permite la recolección de datos e información que de ellas emanan, posteriormente son graficadas para lograr una apreciación más cómoda y sencilla y poder establecer las consecuentes conclusiones.

**Método Comparativo:** aplicado a las leyes extranjeras que conforman el Derecho Comparado, donde se contrastó las realidades de los Estados extranjeros con la realidad del Estado ecuatoriano, a fin de observar las semejanzas y diferencias respecto al tema de Trabajo de Integración Curricular.

### 5.3 Técnicas:

**Encuesta:** aplicado a 30 abogados de libre ejercicio para recolectar información respecto a conocer su criterio y postura sobre el tema de Trabajo de Integración Curricular.

**Entrevista:** aplicado a 5 abogados de libre ejercicio para recolectar información respecto a conocer su criterio y conocimiento sobre tema de Trabajo de Integración Curricular, así mismo, se obtiene información pertinente y acertada, pues son profesionales y especializados con el tema.

## 6. Resultados

### 6.1 Resultados de las Encuestas

En la presente técnica de la encuesta se procedió a aplicar a los profesionales del Derecho; con una muestra de 30 abogados, en un formato por cuestionario de 6 preguntas cerradas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se detallan.

**Primera pregunta: ¿Considera usted que el testimonio de la víctima puede no ser verídico dentro de un delito de abuso sexual?**

**Tabla 1. Pregunta Nro. 1**

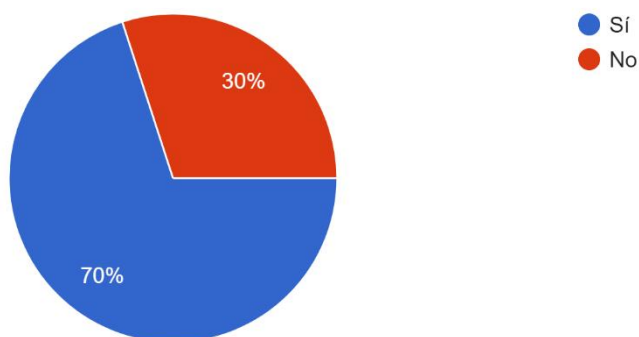
Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	21	70%

NO	9	30%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Abogados en el libre ejercicio.

**Autor:** Kerly Mishell Valarezo Torres

**Figura 1. Pregunta Nro. 1**



### **Interpretación:**

En la presente pregunta, 21 encuestados que corresponden al 70%, señalan que “sí” consideran que el testimonio de las víctimas en los delitos de abuso sexual puede no ser verídico, porque; en algunos casos puede haber manipulación por algún conflicto previo, otras por actos de venganza y en algunas situaciones por falta de desconocimiento por parte de la víctima y esto daría lugar a que maliciosamente la presunta víctima mienta buscando dañar a la otra Persona; por eso el testimonio de esta, tiene que estar sustentado con otras pericias o diligencias; mientras que 9 encuestados que corresponden al 30% “no” piensan que el testimonio de las víctimas en delitos de abuso sexual no sea verídico, porque; contar un hecho tan traumático e incluso tan íntimo es muy difícil que llegue hasta esa instancia y que se lo fabrique o se mienta respecto a la situación más traumática de su vida, por el contrario, a veces existe retractación de la víctima por la presión del agresor o del entorno familiar, o dependencia; y hay denuncias en las cuales se puede evidenciar que existe un factor ajeno a la conducta de un delito sexual que motiva la denuncia; por lo que la presunta víctima al momento de rendir su testimonio lo hace por buscar justicia y no por dañar a una persona.

### **Análisis:**

Comparto las razones descritas por los 21 encuestados que señalaron una respuesta positiva, pues al ser un delito donde muchos de los casos no se cuentan con la presencia

de evidencias visibles del delito cometido o se realizan de manera clandestina donde los únicos testigos son el agresor y la víctima, esta puede manipular su testimonio y lograr falsear sobre la verdad de cómo ocurrieron los hechos, ya que por algún beneficio propio sea este económico o por venganza puede querer perjudicar a una persona. El testimonio de las víctimas, en especial en este tipo de delito como lo es el abuso sexual debe ser valorado conjuntamente con otras pericias para poder reconocer de mejor manera la veracidad de los hechos.

Respecto a los 9 encuestados que señalaron una respuesta negativa, no comparto la opinión en cuanto a que se puede alterar la versión de cómo sucedieron los hechos, con esto tampoco quiero decir que siempre va a existir la alteración de la verdad o que se miente sobre un delito, ya que, en efecto es un hecho traumático e incluso íntimo, pero puede mentirse sobre ello. El abuso sexual es un delito que se puede realizar de manera superficial, sin la penetración o acceso carnal es por ello que el testimonio de una persona puede presentar más dificultad al momento de querer comprobar su veracidad.

**Segunda pregunta: ¿Cree usted que la pericia Psicológica-Forense puede considerarse como una prueba parcialmente a favor de la víctima?**

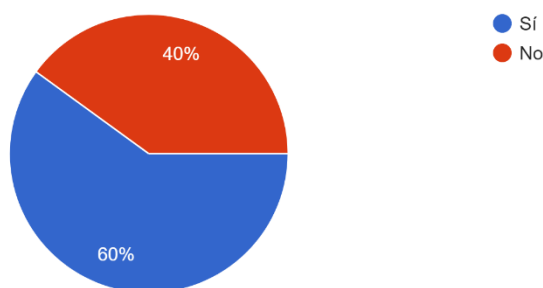
**Tabla 2. Pregunta Nro. 2**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en el libre ejercicio.

**Autor:** Kerly Mishell Valarezo Torres

**Figura 2. Pregunta Nro. 2**





**Interpretación:**

En la presente pregunta, 18 encuestados que corresponden al 60%, señalan que “sí” creen que la pericia Psicológica-Forense pueda considerarse como una prueba parcialmente a favor de la víctima, porque; esta pericia es una prueba en favor al descubrimiento de la verdad procesal, y a través de esta se puede establecer si hubo una afectación o algún daño emocional en la persona afectada así como también es de suma importancia para determinar su comportamiento en sus acciones y decisiones y lograr descartar un suicidio; mientras que 12 encuestados que corresponden al 40%, señalan que “no” creen que la pericia Psicológica-Forense es una prueba que favorezca parcialmente a la víctima, porque; es una pericia científica y no puede ser tomada como parcializada, ya que se aplica en base a test validados y bajo la presencia de un experto, y tiene como fin realizar un análisis del estado mental de la persona posterior al ser víctima de un delito, para luego presentar los resultados determinando si existen daños o no en la persona.

**Análisis:**

No comparto enteramente las razones descritas por los 18 encuestados que respondieron afirmativamente, puesto que, al ser una prueba muy importante e imprescindible tiene como único objetivo llegar a conocer la verdad dentro de un proceso penal a través de las emociones y el estado mental que presenta la presunta víctima. Sin embargo, considero que la pericia Psicológica-Forense es muy esencial para que la persona pueda recibir la ayuda de un profesional en psicología más no para considerarla una prueba en beneficio de la víctima, y de ser el caso conocer si existe algún grado de afectación mental o emocional.

Respecto a los 12 encuestados que respondieron negativamente, comparto las razones descritas. Ya que esta prueba tiene como fin realizar un estudio analítico del estado mental de una persona posterior a ser víctima de un delito. De la misma manera a través de este se puede determinar si la persona sufre enfermedades psicológicas o de ser el caso evidenciar si sufre de mitomanía o miente por alguna otra situación. Más no se inclina a favor de ninguna de las partes, ya que son test que se desarrollan por una persona especializada y con test validados y aprobados.

**Tercera pregunta: ¿Cree usted que la valoración psicológica puede llegar a considerarse como revictimizadorio a la víctima?**

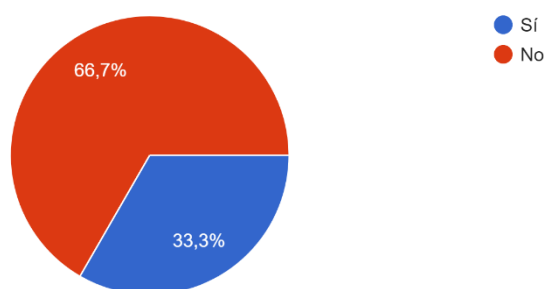
**Tabla 3. Pregunta Nro. 3**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	10	33.3%
NO	20	66.7%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Abogados en el libre ejercicio.

**Autor:** Kerly Mishell Valarezo Torres

**Figura 3. Pregunta Nro. 3**



### **Interpretación:**

En la presente pregunta, 10 encuestados que corresponden al 33.3%, señalan que “sí” puede llegar a ser revictimizadorio para la víctima la valoración psicológica, porque; la víctima tendría que revivir los acontecimientos suscitados en el cometimiento del delito, y se ha demostrado que la valoración psicológica se la puede considerar como revictimizadorio porque en el Ecuador pese a estar garantizado en la Constitución de la República el derecho de las víctimas a la no revictimización, muchas de las veces no cuentan con un profesional que tenga el grado de sensibilidad para con la víctima, mientras que 20 encuestados que corresponden al 66.7%, señalan que “no” consideran que la valoración psicológica sea revictimizadorio para la víctima, porque; dicha prueba forma parte de la investigación y es necesaria, trascendental y permite descubrir la verdad procesal debido a que es una herramienta fundamental para determinar el grado de afectación psicológica que haya podido sufrir la víctima.

### **Análisis:**

Respecto a las razones descritas de los 10 encuestados que respondieron afirmativamente debo indicar que no comparto su criterio, puesto que, es cierto que se piense que por naturaleza esta valoración psicológica es revictimizante debido a que las víctimas tienen que recordar y relatar el hecho traumático por el que tuvieron que pasar, pero es necesario y muy fundamental que se realice esta diligencia sin que se considere que esto sea un acto revictimizador para las víctimas.

Comparto el criterio de los 20 encuestados que respondieron negativamente, porque; es el único experto especializado que puede abordar a la víctima de una manera técnica, y por medio de la aplicación de los reactivos psicológicos se puede establecer el daño y el grado de afectación que deja el delito, así como también lograr establecer un tratamiento en el caso de ser necesario. Considero que se podría tachar como revictimizante cuando la víctima ya haya tenido contacto con un profesional y se lo realice con otro abordando el mismo problema y los mismos test. La realización de esta pericia permitirá también poder demostrar si la víctima está diciendo la verdad de los hechos y aporta a dar más credibilidad a su testimonio.

**Cuarta pregunta: ¿Considera usted que el examen psicológico debería ser el único elemento probatorio para determinar la responsabilidad dentro del delito de abuso sexual?**

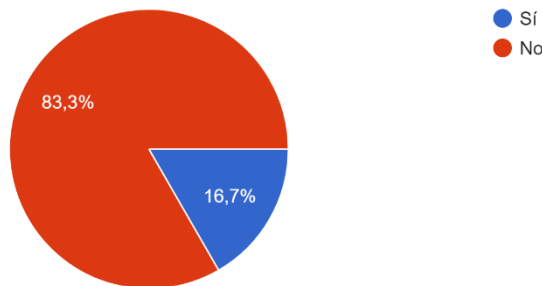
**Tabla 4. Pregunta Nro. 4**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	5	16.7%
NO	25	83.3%
TOTAL	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en el libre ejercicio.

**Autor:** Kerly Mishell Valarezo Torres

**Figura 4. Pregunta Nro. 4**



### **Interpretación:**

En la presente pregunta, 5 encuestados que corresponden al 16.7%, señalan que “sí” debería ser el único elemento probatorio el examen psicológico para determinar la responsabilidad por un delito de abuso sexual, porque; es un elemento probatorio muy importante para determinar la responsabilidad penal, mientras que 25 encuestados que corresponden al 83.3% indican que “no” considera que dicho examen debería ser el único medio probatorio, porque; los psicólogos de nuestro país en sus valoraciones aplican test que son ambiguos y no existe parámetros para poder realizar las evaluaciones y en algunos casos puede estar viciado y adicional deben presentarse varios elementos probatorios para lograr corroborar la responsabilidad dentro de un delito de abuso sexual.

### **Análisis:**

Comparto el criterio de los 25 encuestados que respondieron negativamente, claro es que el examen psicológico es un indicio más, y muy fundamental, pero debe agruparse con otras pruebas periféricas para poder establecer la responsabilidad dentro de un delito, y nuestro ordenamiento jurídico permite varios tipos de pruebas para poder ejercer una eficiente defensa técnica para cumplir con el principio de la libertad probatoria. Sin embargo, es importante recalcar que es primordial que se realice este examen porque conjuntamente con otras pruebas y elementos puede llegar a determinar la verdad procesal y la materialidad del delito.

Respecto a los 5 encuestados que respondieron afirmativamente, debo indicar que no debería considerarse solo el resultado de este examen para establecer la responsabilidad en una persona, ya que esta pericia nos permite conocer el grado de afectación que tenga la víctima y dar mayor credibilidad a su testimonio, pero en conjunto con las otras

diligencias se puede llegar a conocer la verdad de los hechos y posterior a ello si emitir una sentencia.

**Quinta pregunta: ¿Considera usted que los administradores de justicia priorizan los resultados del examen psicológico para emitir su sentencia?**

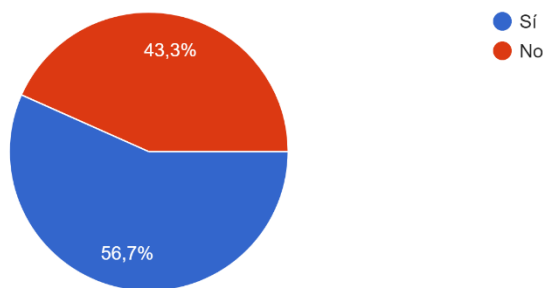
**Tabla 5. Pregunta Nro. 5**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	17	56.7%
NO	13	43.3%
TOTAL	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en el libre ejercicio.

**Autor:** Kerly Mishell Valarezo Torres

**Figura 5. Pregunta Nro. 5**



**Interpretación:**

En la presente pregunta, 17 encuestados que corresponden al 56.7%, señalan que “sí” creen que los administradores de justicia priorizan los resultados de los exámenes psicológicos para emitir su sentencia, porque; es parte de los elementos probatorios y al tratarse de un examen que se basa en el análisis del comportamiento de una persona, puede darle más certeza al juez de la veracidad del testimonio, y a través de su resultado los administradores de justicia emitan una sentencia definitiva, mientras que 13 encuestados que corresponden al 43.3% señalan que los jueces “no” prioriza el examen psicológico al momento de dictaminar una resolución, porque; dicha pericia ayuda a determinar la condición psicológica de la víctima y se requiere de varios elementos para que los miembros del tribunal puedan analizar y llegar al convencimiento de los hechos.

**Análisis:**

Comparto el criterio de los 17 encuestados que respondieron afirmativamente, puesto que las pruebas materiales lamentablemente en muchos casos no son suficientes, y por medio de este se conoce el grado de afectación que sufrió una persona y por ende verificar que si existió el cometimiento del delito. Más aun en los delitos por abuso sexual al no existir huellas o indicios físicos y cometerse de manera reservada entre el acusado y la víctima, los administradores de justicia priorizaran el resultado que arroje la pericia psicológica.

Con respecto a los 13 encuestados que respondieron negativamente comparto su criterio, porque los miembros de los tribunales deben considerar todos los elementos probatorios que presente fiscalía, sin embargo, en casos donde no existan otras pruebas contundentes para establecer una responsabilidad penal, si es muy fundamental que los jueces prioricen el examen psicológico forense.

**Sexta pregunta: ¿Considera usted que el examen psicológico, conjuntamente con el polígrafo podrían brindar mayor credibilidad al testimonio de las víctimas?**

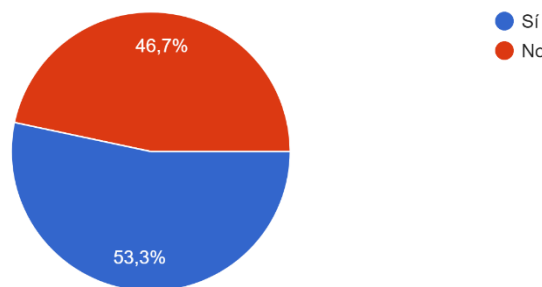
**Tabla 6. Pregunta Nro. 6**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	16	53.3%
NO	14	46,7%
TOTAL	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en el libre ejercicio.

**Autor:** Kerly Mishell Valarezo Torres

**Figura 6. Pregunta Nro. 6**



**Interpretación:**

En la presente pregunta, 16 encuestados que corresponden al 53.3%, señalan que “sí” podría brindar mayor credibilidad el testimonio de la víctima con la realización del examen psicológico en conjunto con el polígrafo, porque; se puede determinar si se encuentra diciendo la verdad o con ello busca victimizarse, y sería un respaldo al testimonio de la víctima ya que arrojaría un mejor resultado, puesto que todo aporte es válido para poder llegar a la verdad procesal, mientras que 14 encuestados que corresponden al 46.7% mencionan que “no” es recomendable que se realice la prueba del polígrafo puesto que sería revictimizadorio para la víctima al realizar una diligencia externa y no podría dar un elemento necesario o ser una prueba que ayude al proceso, porque debería ser fiscalía quien presente las pruebas suficientes que demuestren el cometimiento del delito, principalmente deben basarse en los exámenes médicos legales y en pruebas materiales que demuestren el delito con suficientes pruebas y no con el simple testimonio de la víctima.

#### **Análisis:**

Comparto el criterio mencionado por los 16 encuestados que han respondido afirmativamente, pues brindaría mayor credibilidad el testimonio y en conjunto con la valoración psicológica aportarían a la veracidad de los acontecimientos y así lograr emitir una sentencia favorable a la verdad.

De la misma, comparto también el criterio expresado por los 14 encuestados porque considero que realizar otra diligencia aparte de las que se realiza por parte de Fiscalía, es revictimizadorio para la víctima porque no es una prueba científica, sino referencial que solo mide factores de probabilidad de verdad o no de una persona midiendo su alteración nerviosa y la persona tendría que recordar nuevamente los sucesos traumáticos por los que paso poner en un estado de vulneración a la víctima y no dar un resultado del todo confiable. La pericia psicología si es una prueba científica que se desarrolla por un profesional y brinda resultados más contundentes que sirven también dentro de los procesos penales.

### **6.2 Resultado de las entrevistas**

La técnica la entrevista fue aplicada a 5 profesionales del Derecho, especializados en el tema.

**A la primera pregunta:** ¿Cree usted que el abuso sexual, es más difícil de probar debido a que en dicho delito, a pesar de ser de índole sexual, no existe penetración o acceso carnal?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Bueno no más difícil, sino que requiere de una visión distinta de investigación, porque no necesariamente en un caso de violación si es que existe o no huellas de un acceso carnal también se descarta la violación, hay que pensar que al menos una de cada tres mujeres tienen el himen dilatado y no dejan huella; entonces lo mismo podría pasar en un caso de violación o abuso sexual, que no existan huellas físicas, pero si es un poco más complejo y se necesita hacer un análisis técnico, ese análisis técnico viene de la mano del examen psicológico, un perfil de la víctima, elementos periféricos, entonces es un poco más complejo sí, pero no diría como más difícil de probar, sino que hay que investigarlo con otra óptica.

**Segundo entrevistado:** Dentro de los delitos de carácter sexual siempre es importante determinar la existencia del delito y la responsabilidad, en los casos de carácter sexual no es la excepción, el tema es de que sin embargo de esto el resultado de las pericias, la información que se recabe con las diligencias investigativas por parte de la Fiscalía y de su organismo auxiliar como es la policía, que se busca nutrir al expediente de toda esa información y es determinante para identificar y ubicar la delito para poder encajonarlo dentro de los verbos rectores del tipo penal, por ejemplo en este caso de delito de abuso o violación.

**Tercer entrevistado:** Partamos de lo que nos dice la doctrina y la jurisprudencia. En primer lugar, todos los delitos sexuales son considerados delitos ocultos y es así que el testimonio de la víctima se convierte en el único a ser valorado por sus valores y dependiendo de su credibilidad puede ser utilizado como única prueba capaz de destruir la presunción de inocencia de la persona procesada. Son difíciles sí, efectivamente son difíciles porque son delitos ocultos que el único testigo víctima lo constituye la persona que sufrió el abuso sexual.

**Cuarto entrevistado:** Tendríamos que llegar a un punto de vista más real sobre el hecho. De que tan creíble o no tan creíble, o si es que podemos demostrar o no podemos demostrar. Hay que tomar en cuenta que el delito de abuso sexual se encuentra determinado en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal en el cual



principalmente nos dice que una persona que ejecute o diga a otra persona una acción de naturaleza sexual contra sí mismo contra otra tercera persona. Entonces aquí tenemos que partir de un punto claro, ¿Quién es la víctima? Víctima es la persona real que vivió el hecho, entonces al momento que nosotros decimos que hay una presunta víctima hay hechos como que pericias colaterales las cuales nos permiten a nosotros ver si existe o no este posible delito, con qué me refiero a estos hechos, nosotros tenemos la valoración psicológica, tiene como primer hecho de lo que sucede después del posible delito, que quiere decir, que, en el caso de flagrancia, estamos hablando de que la víctima concurre a fiscalía y se le practica una diligencia de valoración psicológica, en el que la víctima no necesita mentir, es de carácter espontaneo, hay que determinar que la perito determina ciertas afectaciones que suceden en ese momento, las cuales nos conllevan a decir que esta forma espontánea de hablar de la víctima puede estar en un 90% seguro que no está mintiendo o porque estamos hablando que existe dentro de las conclusiones del informe pericial va a determinar que existe una afectación, un llanto espontaneo, una afectación psicológica, recelo. Hay que tomar en cuenta que la víctima presenta síntomas de defensa, pero en si la naturaleza de practicar estas diligencias colaterales es para fines de determinar si hay o no delito. Entonces el hecho de decir que no existe penetración para demostrar que existe el delito estamos hablando de que la naturaleza propia de este delito es el hecho de obligar a la persona a ejecutar actos de naturaleza sexual. Entonces yo considero que practicando estas diligencias como son las de entorno social, el examen propiamente médico legal dentro de la entrevista del perito médico, él va a tener información que son de manera rápida para determinar si existe o no existe delito en el momento que realice la fiscalía el proceso del presunto hecho delictivo.

**Quinto entrevistado:** Siempre hay que tomar en cuenta que los delitos de carácter sexual no siempre van hacer iguales. Conforme al ordenamiento jurídico no necesariamente la penetración en el caso de la violación va a determinar el mismo, me refiero a la situación del miembro viril, y como se sabe en el tema de violación puede haber la penetración también de objetos en otras partes del cuerpo, pero en este caso de abuso sexual la situación es otra, a veces visto más allá del hecho de tocar a las personas sus partes íntimas o en alguna área que se considere como sexual. No necesariamente los tipos penales van hacer igual en todos los casos. El abuso sexual yo creo que no es más difícil de probar, porque es un delito de carácter sexual que tiene sus propias circunstancias y lo que aquí se trata de demostrar es la materialidad y la responsabilidad en la comisión de este, y para

ello hay diferentes tipos de medios con los cuales se puede demostrar, tomando en cuenta que es un delito que requiere del tocamiento o del algún tipo de insinuación de carácter sexual por parte de quien ejerce la agresión. Ahora que es lo que provoca en las personas este tipo de agresión, es de pronto un daño de carácter psicológico, entonces eso puede generar un estrés post traumático que a la larga puede ser demostrable con varias pericias, varios medios que la ley dispone para poder demostrar la acción, entonces no es tan cierto que sea muy difícil de demostrar, ya dependería de las circunstancias de cómo se ejecuten esos hechos.

**Comentario del autor:** El abuso sexual, como se ha indicado por los profesionales del Derecho, tiene que verse desde otra perspectiva debido a que en muchos casos no se cuenta con muchos indicios del hecho. En efecto, concuerdo con los entrevistados en que el abuso sexual es más complejo al momento de resolverse, porque en todos los delitos sexuales los únicos testigos es la persona procesada y la víctima, por ende, su testimonio se convierte en la prueba de más valor para otorgar responsabilidad penal a la persona que está siendo procesada. Por ello se considera fundamental que se realicen todas las pericias y se agoten todos los medios disponibles para poder probar este delito.

**A la segunda pregunta:** Usted como especializado en el ámbito penal, ¿Considera que la valoración psicológica es sustancial para resolver una causa por delito de abuso sexual?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** No sustancial, pero si uno de los principales, porque a veces se mal interpreta como lógica para establecer si es que se cometió un hecho en este caso un abuso sexual, violación o acoso sexual y creo que eso es un error, porque no es un elemento sustancial pero es uno de los principales, que quiero decir con esto, que va a depender mucho de como se le ve en el contexto con otros elementos, pongo un ejemplo; si la valoración psicológica es posible que no salga ningún tipo de afectación, pero si existe un relato que es más o menos conducente de cómo se dieron los hechos y por ejemplo con testimonios de terceras personas se puede establecer que el agresor y la víctima estaban solos cuando se dieron estos hechos y por ejemplo se puede verificar que en el entorno social hay aspectos de vulnerabilidad, se puede hacer un perfil victimario y ver exactamente que tiene factores de riesgo más altos y se puede hacer un examen de rasgos de personalidad y ver que efectivamente el agresor no maneja los impulsos sexuales, entonces todo viene hacer como un conjunto y sobre todo cuando es la prueba iniciaría se

maneja de esta manera, es decir en conjunto pero no es un elemento sustancial dentro de los delitos sexuales, pero si uno de los principales.

**Segundo entrevistado:** Todas las pericias y diligencias son importantes, cumplen un rol dentro del proceso, tal vez unas más que otras, en el caso de la valoración psicológica es importante dado que con esta pericia se busca determinar e identificar si existe ese grado de afectación para ver si esta persona fue expuesta o fue sujeto de un delito de naturaleza sexual.

**Tercer entrevistado:** Si y no. Porque si y porque no; en cuanto porque sí, porque cuando la valoración psicológica nos da un resultado positivo de establecer que la víctima tiene un daño psicológico permite corroborar el testimonio de la víctima, que fue víctima de un abuso sexual y como consecuencia de ese abuso sexual la víctima tiene un daño colateral que es el daño psicológico, eso en cuanto así porque ayuda a corroborar el testimonio de la víctima. Y un no por cuanto no toda víctima por lo general tiene un daño psicológico, y la misma psicología forense nos dice que, el hecho de que no se encuentre un daño psicológico en la víctima, no significa que el hecho no se haya realizado. Entonces es una pregunta que tendría una doble respuesta, pero si me pone de manera general, en todo delito sexual hay que hacer una valoración psicológica, y en la generalidad, en la gran mayoría si se encuentra este daño psicológico; entonces desde esa perspectiva sí.

**Cuarto entrevistado:** La valoración psicológica es fundamental al momento de determinar y llegar a ver qué tipo de afectación tiene la víctima, entonces al momento que nosotros no tenemos una valoración psicológica realmente no estamos cerrando el candado, no llegamos a determinar que posible afectación existe en la revictimización que solamente teniendo un testimonio anticipado o un examen médico legista para lo cual hubo la entrevista no estamos determinando si existió o no existió el delito, lo que si con la valoración psicológica de forma primaria hay que tomar en cuenta que si es un delito flagrante se hace primario después a complementario para ver las afectaciones a futuro en tan poco tiempo que son 30 días determina que afectación hay. En el caso de una investigación previa tenemos más tiempo hay que tomar en cuenta que dentro de estos factores la víctima pudo haber tenido ayuda psicológica de otros lados, por eso hay que tomar en cuenta que pericias periféricas nos van a ayudar en algún momento la afectación y llegar a unir todos lo elemento de convicción que sean necesarios para demostrar el hecho.

**Quinto entrevistado:** Siempre en el tema de los delitos sexuales es indispensable tener en cuenta que estos siempre van a generar un perjuicio de carácter psicológico, y en el caso del abuso sexual la valoración psicológica puede considerarse como un elemento sustancial para poder resolver una causa, pero siempre y cuando este acompañada de otros medios de prueba. Hay que tener en cuenta que siempre en los delitos de carácter sexual, rara vez va a ver la prueba directa, siempre estos son cometidos en la clandestinidad es una de las características donde solamente se encuentran el agresor con la víctima, y uno de esos elementos que pueden demostrar es una valoración psicológica en la cual se va a medir el perjuicio psicológico que provoca tal agresión, pero siempre debe estar acompañada de otro tipo de prueba, que puede ser indirecta que ayudan a complementar esta valoración psicológica.

**Comentario del autor:** Los profesionales del Derecho coinciden afirmando que: la valoración psicológica en una víctima por delitos sexuales es muy importante que se la realice, ya que a través de esta pericia pueden conocer el grado de afectación que se produjo por el cometimiento del delito y ayuda a gran escala a descubrir la verdad; sin embargo consideran que no es sustancial dentro del proceso, porque puede darse el caso que no se realiza dicha pericia y esto no impediría que se resuelva el caso o así mismo que el resultado del examen psicológico no arroje un resultado positivo que ayude a la investigación. Por ende, comparto el criterio de los entrevistado en que es fundamental que se realice la pericia psicología ya que también ayudaría a la víctima a poder sobrellevar el problema, pero la no realización de esta no impediría que se siga con el proceso, sino más bien cuando se lo realiza aporta información dentro de la investigación.

**A la tercera pregunta:** ¿De qué manera considera usted que la pericia psicológica-forense aporta para esclarecer los delitos de abuso sexual?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Es importante porque es la base en la que se va a guiar la investigación, porque si está bien hecha, realmente completa, se tiene la exploración de la víctima y se tiene elementos que después se van a ir verificando, si por ejemplo hablemos que un niño menciona que estaba a solas con su tío en la casa y eso se puede verificar con otros testimonios, cámaras de seguridad que entraron al lugar en dicha hora, horarios que tienen tanto el agresor como la víctima, entonces esto viene hacer una base y esa base puede irse verificando con los elementos periféricos que se hallaron; y también

es importante porque también nos permiten con los test que la mayoría son totalmente validados y son bien usados establecer una concordancia respecto de los hechos que afirma y de la afectación que pueda existir, o si no hay afectación, de elementos conductivos, hay que pensar que los niños no se afectan pero si cambian en su conducta, si era tímido ahora en cambio en muy efusivo, si era muy efusivo ahora se volvió tímido, tiene reacciones que no tenía antes como orinarse en la cama, no obedecer, etc. Este tipo de aspectos nos van a guiar, entonces la valoración psicológica es una base para poder guiarse en la investigación, es un elemento bastante importante, puede ser también principal pero no sustancial y puede brindar una idea de cómo se dieron los hechos.

**Segundo entrevistado:** La pericia psicológica es sumamente importante, porque por medio de esta pericia, y la aplicación de ésta, prácticamente lo que se busca es el apoyo de un profesional en el ámbito de psicología que trabaje anexado a fiscalía para comprobar que existe la presencia de un daño psicológico y de esta manera determinar si es que aquel daño tiene relación o es como causa, o como respuesta, o como resultado a la exposición a una acción de naturaleza sexual, es decir establece la existencia y la correlación de un delito y la responsabilidad del infractor.

**Tercer entrevistado:** Aportan porque permite darle corroboración periférica al testimonio de la víctima, es decir con eso al darle una valoración periférica trae como consecuencia que el testimonio de la testigo víctima comience a tener valor probatorio alto que puede llegar a destruir la presunción de inocencia del procesado.

**Cuarto entrevistado:** Es importante porque se puede determinar consecuencias y las recomendaciones que nos dice los peritos, en las cuales ellos nos dicen que debemos hacer con las víctimas, que sugerencias, que terapias, cual es el número de terapias que debe tener de ayuda la víctima, tratar de sobrellevar este hecho, no de superarlo, sobrellevarlo y tenerlo de la mano. Entonces es importante determinar porque hay un capítulo en función del perito que es la exploración del delito, en donde en esta exploración los peritos usan las técnicas para tratar de determinar mediante las preguntas la obtención de información del posible hecho que sucedió entonces hay que tomar en cuenta que los psicólogos especialistas en esta área realizan test cumpliendo protocolos tanto de fiscalía, como del Consejo de la Judicatura y a nivel internacional, llevar de la mano una posible credibilidad lo que dice la víctima por eso es importante practicar esta diligencia para llevar y tener una posible afectación o un posible hecho que puede causar una

responsabilidad en este caso del procesado o en su defecto la misma valoración determinar si es creíble o no el testimonio de la víctima.

**Quinto entrevistado:** Efectivamente siempre tras una lesión de un bien jurídico como en este caso la integridad sexual, siempre va haber una consecuencia de carácter psicológico, un estrés post traumático; entonces la pericia psicológica sirve para poder esclarecer este tipo de casos, saber de dónde viene o de que se generó ese tipo de perjuicio psicológico. Tomando en cuenta que el abuso sexual no es lo mismo que la violación; en la violación podemos tener huellas, algún tipo de heridas provocadas por el uso de la fuerza, mientras tanto que en el abuso sexual podemos decir a grosso modo que se trata del tocamiento y no dejaría alguna huella o fuerza, dependiendo de cómo se lo ejecute, pero es importante recalcar que la pericia psicológica no siempre es el todo, debe estar acompañada de otra prueba indirecta o periférica y que ayudan a complementar la misma para poder determinar, en este caso, o esclarecer si es que se cometió o no se cometió el delito, y si hay responsabilidad penal.

**Comentario del autor:** Tal como opinan los profesionales del Derecho, asimilo mi opinión, pues la pericia psicológica-forense aporta en el delito de abuso sexual porque a través de la valoración psicológica se puede tener una exploración más a fondo de la víctima, y permite dar credibilidad a su testimonio. Así mismo por medio de los profesionales en psicología la víctima cuenta con un apoyo y ayuda para poder superar sobrellevar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra. Considero que en los casos donde no se encuentre con más pruebas contundentes que ayuden a esclarecer el caso, la pericia psicológica tendrá un peso muy significativo al momento de emitirse la sentencia.

**A la cuarta pregunta:** ¿Considera usted que el testimonio anticipado de la víctima perdería credibilidad al no realizarse el examen psicólogo forense?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Hay que pensar que son elementos que se complementan, no que en realidad uno se contrapone al otro, o que de alguna manera pueden ser autónomos, son elementos que se complementan porque razón; porque hay que pensar que en la valoración psicológica ya existe una exploración, en esa exploración de alguna manera de forma indirecta ya existe el testimonio de la víctima, ese testimonio al momento que se dé ya de manera clara con las partes realizándose preguntas haciendo un examen

viendo cómo reacciona la víctima a recordar un evento tan traumático entonces eso lo que nos permite es complementar lo que se dijo en el examen psicológico, incluso agregar unos detalles, entonces no es que el uno no se valide con el otro, sino que cada uno más bien se van complementando, y en muchos casos hay que pensar que tal vez uno de los dos no pueda darse, por ejemplo en el caso que hay niños o incluso adultos que se bloquean y no quieren recordar lo que pasó, o pasaron varios años y el testimonio no se dio luego de mucho tiempo, entonces tal vez ese segundo elemento no va a tener la misma fuerza de la valoración psicológica en esos casos en específico, en general se complementan no es que uno valida al otro.

**Segundo entrevistado:** Yo personalmente creo que el testimonio anticipado es una prueba contundente y se utiliza en los delitos de naturaleza sexual, yo creo y es mi apreciación personal, que previo a la aplicación de esta pericia, la víctima debe ser sujeta a una valoración psicológica para que esto le permita a los sujetos procesales en ese momento sea la fiscalía, a la persona que está siendo investigada, les permita tener un poco más clara la información que proporcionó la presunta víctima, para que en el testimonio anticipado puedan hacer preguntas, en el rol de fiscalía por ejemplo si es que yo tengo una valoración psicológica, tengo más o menos claro que es lo que sucedió, cuando sucedió, cuáles fueron las circunstancias y ya me va generando tal vez algunas dudas, entonces yo con ese antecedente cuando voy al testimonio lo que voy hacer es preguntar y para poder cubrir esas dudas que tal vez nacieron y no fueron prácticamente abordadas dentro de la valoración psicológica, incluso puede hacer el ejercicio de la contradicción o preguntar también la otra parte que está siendo investigada por medio de su abogado, entonces a mí me parece que no le restaría credibilidad. Toca hacerla para poder tener más clara la información o lo que vamos a preguntar en el testimonio.

**Tercer entrevistado:** Considero que no, porque hay delitos sexuales que muchas de las veces se los resuelve sin una valoración psicológica o habiendo una valoración psicológica nos establece de que no hay un daño psicológico.

**Cuarto entrevistado:** Es que ahí tenemos que ver de dos realidades sociales en las que son el tema de revictimización, el tema de la familia, el tema hogar en el caso que las víctimas sean mayores/menores de edad porque hay que tomar dos principios, el primero es que si estamos hablando que la víctima es menor de 14 años es indemnidad sexual, pero si hablamos que la víctima es mayor de 14 años es libertad sexual, hay que determinar estos dos puntos. Entonces el momento que llegamos a determinar la edad de

las víctimas que acciones o consecuencias ha tenido a partir de este hecho, el momento que estamos de la mano con el testimonio anticipado lo que tenemos que hacer es tener la colaboración de la víctima porque lastimosamente estos son delitos los cuales no van a ver testigos, el momento en que no hay testigos la víctima llega a un punto central que solo ella sabe lo que pasó y si nosotros no tenemos la colaboración de la víctima, no estamos hablando de revictimizar, con el objetivo de tener más temas de convicción que nos puedan llegar a una realidad del hecho que sucedió, hablamos del tema de credibilidad, todos estos elementos van hacer fundamentales para llegar a una verdad cierta. Pero en el momento que se realiza estas diligencias y no tienes colaboración de la víctima se tiene dos cosas que toca llegar a pensar: Primero, ¿La falta de colaboración fue voluntaria? ¿La falta de colaboración fue no voluntaria? Quiere decir que hubo agentes externos que no permitieron la colaboración. Nosotros como fiscalía que practicamos las diligencias consideramos recabar elementos. Entonces una de las partes fundamentales a criterio personal es la valoración psicológica; si yo no tengo una valoración psicológica que pueda determinar una afectación entonces estoy hablando de que solo tengo el testimonio anticipado para hacer su lectura o en su reproducción, pero el tribunal no va a tener lo fundamental que es la afectación psicológica o la afectación que ha llegado a tener la víctima a consecuencia del hecho delictivo, que en este caso es el abuso sexual. Considero que las dos diligencias son importantes, las dos diligencias tienen que ir de la mano, tiene que llegar con elementos claros y precisos para no llegar a una condena con elementos no tan claros, pero más difícil condenar a un inocente, entonces hay que tomar esos elementos bien claros para que la persona que necesita una justicia real sea una persona que sea culpable, no una persona que sea posiblemente inocente.

**Quinto entrevistado:** Creo que no, ya dependería del caso, porque en el tema de la investigación es necesario tomar en cuenta que la víctima es un indicio en la comisión de estos delitos, entonces es necesario que en la investigación se practiquen todos los medios de prueba necesarios para poder establecer responsabilidad. El testimonio anticipado que obviamente se convierte en la declaración que hace la víctima por cuestiones de no revictimización, no es lo mismo que por ejemplo lo hacen cuando se toma una versión en otros tipos de delitos; en este caso estamos frente a los derechos de la víctima y se debe procurar que esta se realice de manera integral. Y definitivamente el testimonio es trascendental, pero no podríamos hablar que este puede sustituir a una valoración psicológica, ya que es necesario medir con un especialista el grado de impacto psicológico



que ha tenido esa agresión, y con el testimonio probablemente no se lo haría de esa manera, aunque en esta diligencia estemos acompañados de un psicólogo; este no es un análisis a la situación emocional o psicológica de la víctima. No solo es un acompañamiento para evitar la reactivación por parte de los funcionarios que están presentes en el momento del testimonio, siempre la pericia psicológica jugará un papel importante para medir el daño que se haya generado en la víctima.

**Comentario del autor:** Comprendiendo la problemática que se ha planteado, bajo el criterio de los profesionales, todos coinciden en que el testimonio de la víctima no perdería credibilidad, ya que con los otros medios probatorios se podría tener certeza de lo que dice la víctima, más sin embargo dentro de los delitos sexuales en la mayoría de casos en los que se hace el examen psicológico permite dar corroboración al testimonio y conocer de una manera más personal a la víctima en cuanto a sus emociones y actitudes antes y después de la infracción. Este medio de prueba es un elemento que se complementa con las otras pericias y es fundamental que se la realice, pero no poderse realizar, no afectaría al testimonio de la víctima.

**A la quinta pregunta:** ¿Podría indicar qué consecuencias puede tener en el proceso la no realización del examen psicológico y de entorno social a la víctima?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Bueno en realidad, más que la no realización del examen psicológico el problema principalmente es que la víctima no tenga acceso a un psicólogo porque si es una persona que paso por un evento tan traumático lo lógico es que no necesariamente se realiza una pericia psicológica, pero sí que tenga un terapeuta o un psicólogo que le pueda dar contención y que le acompañe durante todo ese proceso, en si muchos casos se han realizado sin necesidad de una pericia psicológica, pero si con la obligación de tener un psicólogo de terapia o de seguimiento, entonces no es que si no se realiza una valoración psicológica ya no existe el caso sino que habría de ver la manera en que la víctima tuvo acceso a un profesional de psicología que pudo no solo valorarla; si no darle contención y seguimiento de este daño que sufrió, la consecuencia no es que ya no hay caso sino que va a perder un poco de fuerza; imaginemos si no se realizó valoración psicológica ni tampoco hubo terapia, va a ser un caso que tenga menos fuerza y que va a ser más difícil probar, incluso como decía que se complementan entonces el testimonio es muy importante de la víctima pero no vamos a tener un elemento que le

complemente que le que le de mayor valides, entonces sí, puede llegar a generar incluso una duda en el caso, entonces si es algo complejo que no se dé una valoración o no se presente al psicólogo de terapia, y lo que es el entorno social habría que entender que el entorno social tiene que estar bien adecuado, actualmente muchos entornos sociales se realizan únicamente verificando en donde vive y si tiene los medios económicos, y ese no es el entorno que se requiere, sino que pueda establecernos factores de vulnerabilidad y factores de protección de la víctima, por decir un ejemplo una persona que toda la vida fue maltratada psicológica y físicamente y sufre un abuso sexual no va a arrojar una afectación en la valoración; el entorno va a dar muestra de eso que es una persona que paso toda su vida sufriendo maltrato físico y psicológico, entonces tiene factores de protección, ósea a ella si le insultan o agreden no le van a generar una afectación porque ha sufrido toda su vida, entonces ese tipo de cosas se ven en el entorno social pero no es necesario o indispensable en todos los casos.

**Segundo entrevistado:** Dentro del proceso penal debe existir la mayor cantidad de datos, de información, todo lo que sea relevante, puesto que eso llevará a que tenga la certeza a futuro el titular de la función jurisdiccional de resolver con certezas y que no haya duda respecto de la existencia de la infracción y de la responsabilidad de quien aparentemente intervino o es el infractor de la infracción.

**Tercer entrevistado:** Podría decir que las consecuencias serían varias, porque digo eso; como lo dije anteriormente, en el área jurisdiccional, a veces se puede sentenciar al procesado sin el examen psicológico y sin el entorno social; porque puede haber otro elemento probatorio como un video donde se observa que (A) abusa sexualmente de (B), y no necesito de las otras valoraciones, entonces eso por una parte; pero por lo general en delitos sexuales se debe aplicar estas dos pericias, porque puede ser como la mayoría de los casos, no en todos; a veces las víctimas producto del delito sexual si tengan como consecuencia un daño psicológico, y al existir este daño psicológico establecido por un perito forense, obviamente ayuda a corroborar el testimonio de la víctima. Y en cuanto al entorno social, se lo utiliza para establecer el grado de vulnerabilidad de la víctima, por ejemplo, decir que la víctima fue vulnerable en cuanto al cometimiento de esto, lo cual permitiría ayudar a agravar la pena, no en cuanto a establecer una responsabilidad del hecho.

**Cuarto entrevistado:** Hay que determinar qué tipo de abuso sexual es, hay que tomar en cuenta la edad de la víctima hay consecuencias cuando la víctima es menor de edad ella

es más susceptible en el tema de las diligencias. Hay que tomar en cuenta que la víctima siempre va a ir acompañada de sus papás, entonces la falta de colaboración de la investigación que no se realicen estas diligencias pueden no llegar a una no acusación. Ahora si la víctima es mayor de edad y la víctima no concurre a realizar las diligencias, entonces estamos hablando de una afectación social moral o de un posible no delito. Entonces hay que determinar con estos factores, las diligencias que son primordiales, diligencias periféricas que nos van a tratar de llegar a una verdad que puede variar de acuerdo al resultado de cada perito, puede determinarse no credibilidad, contradicciones. Entonces el momento que nosotros carecemos de estas diligencias yo considero como abogado va a tener dudas sobre la culpabilidad de una persona. El momento en que se presente a un caso o se vaya a un tribunal nos van a decir que no tenemos elementos, porque acuso si usted no tenía elementos, eso nos genera en una audiencia de juicio que se ha ratificado el estado de inocencia. Por ende, son estos factores los que dictaminan la sentencia.

**Quinto entrevistado:** Las consecuencias podrían ser, que no se puede establecer la materialidad de un hecho, es decir que se determine si existe o no existe un delito, y obviamente también esto afectaría a determinar la responsabilidad penal de la persona denunciada. Por eso es importante que tomemos en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico procede en el ámbito procesal penal determinando las atribuciones y funciones que tiene, por ejemplo; fiscalía como dueño de la acción penal pública a realizar este tipo de diligencias de manera inmediata, porque de esa manera se preserva este tipo de evidencias o pruebas en posterior para poder ser tomadas en cuenta a la hora de la acusación fiscal y finalmente de pronto, y si esto llegará a juicio, en la sentencia que un tribunal impondría al agresor. Por eso es que es necesario e importante la realización de estas pericias, caso contrario estaríamos quedándonos sin la prueba necesaria para poder acusar y finalmente hacer justicia en el caso de una víctima en este tipo de delitos.

**Comentario del autor:** El criterio de los profesionales es que, más allá de que se realicen estas pericias para ayudar a la verdad del caso, se lo debe hacer como parte de la reparación integral a la víctima, porque esto le permite que tenga ayuda por parte de un profesional especializado en psicología y al pasar por un hecho traumático puede dejarle consecuencias traumáticas. Sin embargo, mientras se tenga la mayor cantidad de datos, los administradores de justicia podrán resolver con más certeza los procesos penales.

**A la sexta pregunta:** ¿Qué sugerencia expresaría usted para que los administradores de justicia tomen en cuenta al momento de emitir su sentencia por un delito de abuso sexual?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Bueno el problema que tenemos principalmente en el Ecuador es que no tenemos un estándar de prueba que sea muy claro respecto al manejo de prueba indiciaria, entonces es tan básico que las sentencias establecen que el testimonio anticipado más la valoración psicológica son suficientes para probar un hecho, sin embargo, hasta ahora ni la Corte Nacional, ni la Corte Constitucional, ni los Tribunales han entrado a un desarrollo de cómo hacer una valoración clara de la prueba indiciaria, de que aspectos se debería al menos de la prueba que se presenta hablando de las valoraciones psicológicas, testimonios anticipados, desde que óptica tendría que verse o aplicarse en el caso en concreto, entonces en realidad la recomendación general es que todos los administradores de justicia deberían prepararse en argumentación jurídica con enfoque en valoración de la prueba, que bueno ahora es un boom sobre todo en Europa y que acá nosotros ni siquiera lo hemos revisado, entonces creo que falta mucho el procesamiento de cómo se valora la prueba y generar un estándar probatorio; ese creo que sería la principal recomendación.

**Segundo entrevistado:** Cada uno de los sujetos procesales cumplen un rol importante y determinante, ya sea en la etapa pre procesal o en la procesal penal, como sugerencia únicamente que actúen apegados a Derecho, la verdad procesal debe prevalecer sobre todas las posturas, siempre va a ver en todos los casos, en todos los conflictos legales penales en los delitos de naturaleza sexual, siempre va haber dos posturas, la persona que se siente afectada y la persona que presuntamente es la responsable, entonces siempre va haber esta contienda entre estas dos personas, más aún cuando este delito es de carácter sexual, entonces los administradores de justicia lo único que tienen que hacer es procesar toda esa información para poder tener certeza al momento de resolver no haya duda de la existencia del delito.

**Tercer entrevistado:** Como el dogma lo establece, primero se debe valorar toda la prueba en conjunto, eso es fundamental; no se valora una prueba aislada de la otra, se debe valorar todo lo que los sujetos procesales presentan, y en conjunto valorar la prueba. Segundo, en delitos sexuales hoy día se está tomando una corriente europea específicamente la española, y a ello latinoamericana de Perú, Colombia incluido Ecuador, está tomando las

cauteladas en delitos sexuales lo que significa que el testimonio de la víctima debe de ser sometido a tres aspectos principales; credibilidad, corroboración; estos son los tres parámetros que hoy en día se están utilizando como parámetros para medir la credibilidad del testimonio de la víctima. Eso no significa que si no existe los tres parámetros el hecho no se haya consumado, pero si me sirve para establecer la credibilidad del testimonio de la víctima. Entonces yo realmente considero que esto se debe de tener en cuenta al momento de que en el ámbito de la administración de justicia o en el ámbito del Derecho al momento de valorar, tramitar o resolver delitos de abuso sexual.

**Cuarto entrevistado:** Estamos hablando de que en un etapa de juicio donde realmente se han explorado casi todas las diligencias en este caso con los peritajes, con los testimonios de cada uno de los peritos, testigos, gente lateral o colateral que ha llegado a la audiencia entonces aquí el administrador de justicia en lo que debería de tener como punto claro es ver la realidad, ver lo que está expresando el perito, hay muchos casos que han sucedido en que los peritos dentro del texto como informe técnico dicen una cosa y al momento de llegar a la audiencia cambian su información, esto que quiere decir, como es de conocimiento el momento que estas en una audiencia las partes comienzan a hacer preguntas y re preguntas, entonces en estas preguntas a veces se da el caso que los peritos en una forma manifiesta, indica que hubo el hecho que es de eso causal, pero la repregunta cambian el tema o divagan en ciertas cosas entonces el que recepta esta información realmente es el juez, el magistrado del tribunal, entonces ellos tendrían que tener más conocimiento sobre que es la evaluación psicológica, a qué clase de pericias hay, técnicas referentes a conocimiento de la psicología lo que es, es un área tan grande donde solamente basarnos en un criterio del psicólogo estaría mal, porque deberíamos auto educarnos, en ciertas maneras conocer un poco más lo que estamos resolviendo. Pero como puedo mencionar talvez así mismo hay que tomar en cuenta los profesionales en este caso los jueces, magistrados, ellos también tienen una carga laboral excesiva en la cual el análisis o el dictaminar o decir resolver una situación basada solamente en un informe carecería de valor por eso mismo es la práctica de las diligencias que aportarían tanto a la valoración al testimonio anticipado darían este apoyo para llegar a una verdad cierta, no tener dudas talvez llegar a una sentencia, en este caso de culpabilidad.

**Quinto entrevistado:** Es necesario tomar en cuenta que las pruebas conducen en el caso al convencimiento de los juzgadores sobre la existencia del delito y sobre la responsabilidad penal de un procesado, entonces la sugerencia sería que desde la parte

investigativa; fiscalía que es la encargada de diligenciar este tipo de medios probatorios lo haga de manera oportuna en el tema de las investigaciones; si duda alguna cuando se trata de un delito flagrante, fiscalía actúa inmediatamente y realiza un examen ginecológico y psicológico para poder garantizar y preservar esa evidencia, entonces es necesario desde esa parte investigativa y de ahí para más adelante el razonamiento de los jueces tiene que versar en torno a las pruebas practicadas de manera legal y oportuna sin que esto viole el debido proceso y de esa manera generen el convencimiento del tribunal, que juzgará y sentenciará finalmente a una persona que este procesada por un tipo de delito de carácter sexual.

**Comentario del autor:** Los profesionales del Derecho consideran que todas pruebas se deben valorarse en conjunto, y los administradores de justicia actúen apegados a Derecho, así mismo se capaciten constantemente en argumentación jurídica con un enfoque en la valoración de la prueba. Creo pertinente y necesario lo mencionado con los entrevistados, pues todos los medios probatorios aportan de una u otra manera en el caso, y analizándolas en conjunto y apegado a lo que establece la norma se puede resolver un caso a favor de la verdad para que no existan dudas al momento de llegar a una sentencia.

### **6.3 Estudio de casos**

#### **Caso Nro. 1**

##### **1. Datos Referenciales**

**Juicio No:** 17297201800885, SEGUNDA INSTANCIA, número de ingreso 1

**Acción:** Abuso Sexual

**Actor:** N/D

**Demandado:** N/D

**Juzgado:** SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**Fecha:** 28 de julio del 2022

##### **2. Antecedentes**

El caso relata que la madre de la víctima menciona su hija de 7 años le contaba que su tío le ha tocado sus partes íntimas y que además ya no solo sus partes íntimas, sino también le pone su pene en sus partes íntimas.

Hubo un testimonio anticipado en el cual la niña refiere que su tío era quien realizaba los tocamientos y que para esto le daba caramelos y le ingresaba a su cuarto y ella refiere a la parte íntima de su tío como cosa que tiene pelos, con la que le tocó su parte íntima.

El 22 de mayo del 2020 se dicta sentencia contra la persona que estaba siendo investigada por el delito de abuso sexual tipificado en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal, pero impugna la resolución mediante recurso de apelación. El Dr. XXXX a nombre del recurrente XXXX, ya que menciona que en la audiencia de juzgamiento no se pudo establecer la existencia de los hechos y circunstancias que motivan que la causa y peor aún su responsabilidad, diciendo que no se cumplió con lo que establece los Arts. 435 y 455 del COIP que hablan de la finalidad de la prueba y de la existencia del nexo causal entre los hechos y la imputación objetiva de la responsabilidad; argumentando que los testimonios no tienen relación entre sí.

Con todas las pericias realizada durante el proceso como son el testimonio anticipado por parte de la víctima, testimonio de los familiares, examen médico legal, valoración psicológica, valoración de entorno social, entre otras los juzgadores toman una decisión.

### **3. Resolución:**

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN, Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, este Tribunal de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, desecha el recurso de apelación presentado por el procesado y confirma en todas sus partes la sentencia venida en grado, en la que se declara a XXXXXX, autor directo del delito tipificado y sancionado en el Art. 170 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal. Obténgase copia de la presente sentencia para el archivo de la Sala.

### **Comentario del autor:**

Este caso fue resuelto en base al Código Orgánico Integral Penal, durante la etapa de investigación se llevaron a cabo todas las pruebas y elementos que sirvieron para establecer una responsabilidad penal. Entre ellos el testimonio anticipado de la víctima,

la cual era menor de edad y mencionaba que su tío le tocaba sus partes íntimas y con engaños le daba caramelos, incluso hasta llegó a rosarles sus partes íntimas con las de él, posterior a ello se hace una valoración a la víctima ya que en el testimonio de su madre menciona que luego de los acontecimientos ella comienza a tener cambios en su actitud, a llorar por cualquier cosa y en las noches, a portarse de manera más brusca con sus hermanos y no querer visitar la casa de sus abuelos; lugar donde se suscitaban los hechos. Las pericias realizadas por los profesionales, la valoración psicológica, el entorno social, el reconocimiento del lugar, el examen médico legal, informe técnico pericial del audio video, entre otras fueron elementos sustanciales para emitir una sentencia, debido a que no existieron pruebas materiales que confirmaran los hechos suscitados.

Con el análisis al caso expuesto, se puede demostrar que el delito de abuso sexual, en mucho de los casos al no contar con pruebas contundentes, tiene gran peso el testimonio de la víctima y se valoran en conjuntos con las pericias forenses. En este caso en cuestión se pudo demostrar la responsabilidad penal a la persona procesada y tuvo una sentencia por el tipo penal establecido en el Art. 170 del Código Orgánico integral Penal.

## **Caso Nro. 2**

### **1. Datos Referenciales**

**Juicio No:** 17284202100221 Nombre Litigante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

**Acción:** Abuso Sexual

**Actor:** N/D

**Demandado:** N/D

**Juzgado:** TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

**Fecha:** 03 de enero del 2022

### **2. Antecedentes**

El caso relata que el día 09 de abril del 2021 a las 8h30, en el barrio XXXX de la ciudad de XXXX se detuvo en delito flagrante a la persona procesada por la policía por un presunto abuso sexual de la menor XXXX, de doce años de edad. La madre refiere que la



noche anterior la hija habría tenido relaciones con el procesado, ya que en la noche la víctima decide meter a bañarse y posterior a ello le llega un mensaje a su celular, por lo que su madre le revisa el teléfono y encuentra una foto de un miembro viril y un video tres X, y que el interior reviso y tenía macha que parecía semen y en los senos chupones, por lo que ella le aviso al esposo.

Al día siguiente proceden a llamar a la policía y luego de la aprehensión del sospechoso, la víctima es dirigida a la unidad de flagrancia para que le realicen las primeras pericias. Lugar donde se realizó la entrevista preliminar y el examen médico legal.

Mientras se llevan a cabo todo el proceso y se realizan todas las pericias correspondientes, la persona procesada como medida de protección queda privada de su libertad. Mientras que la víctima asiste a la valoración psicológica, de entorno social y demás pericias.

Una vez realizados todos los medios probatorios y diligencias durante la etapa de investigación. Con fecha 7 de diciembre del 2021, a las ocho horas treinta minutos se instala la audiencia oral y pública de juzgamiento para resolver la situación jurídica del procesado, la misma que fue desarrollada en legal forma, en la que las partes hicieron valer sus derechos y garantías, cumpliéndose con los principios de oralidad, contradicción, concentración y dispositivo, establecidos en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en atención a lo que dispone el Art. 76.7.L de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, Arts. 621 y 622 del COIP, y una vez que se hizo conocer a los presentes al finalizar la audiencia la decisión judicial, como manda el Art. 619 de la ley ibídem, corresponde reducir a escrito la sentencia motivada

### **3. Resolución:**

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, este Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en unanimidad declara la CULPABILIDAD de S.N, ecuatoriano, de 37 años de edad, con cédula de ciudadanía XXXXXXXXXXX, casado, de profesión mecánico, domiciliado en la XXXX de la ciudad de XXXX, privado de la libertad, en calidad de AUTOR del delito tipificado y sancionado en el Art. 170 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal, a quien se le impone la pena privativa de libertad de SIETE AÑOS que la cumplirá en un Centro de Rehabilitación

Social, y la multa de 20 salarios básicos unificados del trabajador en general conforme lo establece el Art. 70 numeral 8 de la ley ibidem.

### **Comentario del autor:**

En este caso en cuestión, con las pericias y los testimonios realizados de los sujetos procesales, se pudo establecer la responsabilidad penal de la persona que ya tenía prisión preventiva. Los medios probatorios fueron claros y contundentes para poder resolver el caso en honor a la verdad de los hechos. La psicología forense a través de las pericias que se realizan, pueden aportar credibilidad al testimonio proporcionado por las personas a las que les fue violado su derecho.

Uno de los elementos fundamentales, que permitió resolver el caso fue la pericia realizada por el médico legista, por medio de la prueba de fluidos ADN en donde se presenció fluidos masculinos pertenecientes al sospechoso. Así mismo con los demás medios probatorios y pericias valoradas en conjunto fue posible que los administradores de justicia sentencien como culpable a S.N y a la víctima establecerle la reparación integral.

## **Caso Nro. 3**

### **1. Datos Referenciales**

**Juicio No:** 17284202100257, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

**Acción:** Abuso Sexual

**Actor:** N/D

**Demandado:** N/D

**Juzgado:** UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

**Fecha:** 20 de noviembre del 2021

### **2. Antecedentes**

El caso relata que el 18 de abril de 2021, es aprehendido el señor XXXX por el presunto cometimiento del delito de abuso sexual que está tipificado en el Art. 170 de Código Orgánico Integral Penal. Según los acontecimientos el sospechoso procede a abusar sexualmente de la señorita XXXX, mediante tocamientos y besos a la fuerza, en las calles

OE13E Y S32H, sector Chillogallo. Una vez iniciado el proceso se empieza a realizar las pericias correspondientes: examen médico legal, suscrito por la Dra. XXXX; entrevista psicológica preliminar; Informe Investigativo, suscrito por el Cbop. XXXX; Peritaje de entorno social practicado a la víctima y suscrito por la Lic. XXXX; Informe Psicológico Pericial, suscrito por Dra. XXXX; Certificados digitales de datos de identidad de S/N y S/N, para posterior a ello dar fecha para la audiencia.

Una vez verificada la presencia de los sujetos procesales convocados a la audiencia oral y pública de Evaluación y Preparatoria de Juicio, esto es Fiscal, procesado y abogado defensor, se declaró instalada la audiencia.

De los asertos probatorios presentados, la Fiscalía en su calidad de titular de la acción pública penal no ha podido de manera alguna a pesar de haber tenido el tiempo y los mecanismos adecuados, que el procesado haya adecuado su conducta al tipo penal de ABUSO SEXUAL, en virtud de que los Exámenes Psicológicos practicados tanto a la víctima como al procesado, no guardan relación en cuanto al presunto hecho.

### **3. Resolución:**

De lo expuesto no se ha podido determinar los elementos de convicción de cargo y de descargo sobre la responsabilidad del procesado XXXX, a pesar de estar establecida la materialidad; y al no tener los elementos suficientes para poder justificarlo, de conformidad con lo que dispone el Art. 605.1 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: DICTO SOBRESEIMIENTO a favor del procesado S/N, de nacionalidad ecuatoriana, portador del documento de identidad N° XXXXXXXX, de 71 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

### **Comentario del autor:**

En este caso se puede apreciar que, una vez realizadas todas las pericias y haber agotado todos los medios, no se estableció la culpabilidad de la persona procesada. Es por ello que los juzgadores en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio dictan el sobreseimiento en favor de acusado, puesto que las pruebas fueron analizadas y valoradas en conjunto y no fue posible determinar la responsabilidad penal.

Sin embargo, se dictaron medidas de seguridad, como lo son la prohibición de realizar actos de persecución o de intimidación a la señora S/N o a miembros del núcleo familiar

por sí mismo o a través de terceros y de la misma forma se concede una boleta de auxilio a favor de la Sra. S/N en contra del señor S/N.

## **7. Discusión**

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos que a continuación se detalla:

### **7.1 Verificación de los objetivos**

En la presente investigación jurídica en el proyecto aprobado se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales se procede a su verificación.

#### **7.7.1 Verificación de Objetivo General**

El objetivo general del presente Trabajo de Integración Curricular es el siguiente:

**“Realizar un estudio doctrinal, jurídico y comparado de la psicología forense y su aporte para establecer la credibilidad del testimonio de las víctimas en los delitos de Abuso Sexual.”**

El presente objetivo general se logra verificar al momento de desarrollar la Revisión de Literatura que consta del marco teórico y derecho comparado, donde se analizaron conceptos en relación a la idea central “la psicología forense y su aporte para establecer la credibilidad del testimonio de las víctimas en delitos de abuso sexual”, quedando conformado de la siguiente manera. – en el marco teórico se analizaron las siguientes temáticas: Derecho Penal, tipicidad, delito, conductas penalmente relevantes, antijuricidad, culpabilidad, imputabilidad, inimputabilidad, abuso sexual, la víctima, la victimología, la prueba, medios de prueba, el documento, el testimonio, la pericia, credibilidad, La Psicología Forense, antecedentes históricos de la psicología forense, la psicología forense en latinoamericana, psicología forense en el sistema judicial ecuatoriano, tipos de psicología forense, psicología y derecho, teorías psicológicas en procesos penales e informe psicológico forense; y finalmente, se realizó un estudio en Derecho comparado de las legislaciones de: Código de Procedimiento Penal de Bolivia, Código de Procedimiento Penal de Colombia y Código Procesal Penal de El Salvador. De esta manera se demuestra que se ha cumplido en su totalidad con la verificación del objetivo general.

### **7.1.2 Verificación de Objetivos Específicos**

En concordancia a los tres objetivos específicos planteados en el proyecto de Trabajo de Integración Curricular, a continuación, se procede a verificarlos.

El primer objetivo específico propuesto en el proyecto del Trabajo de Integración Curricular es el siguiente:

**“Establecer la credibilidad que tiene el testimonio de las personas afectadas en los delitos de abuso sexual.”**

Este objetivo se logra verificar a través de las entrevistas realizadas a los expertos especializados en el tema, en la pregunta que dice: ¿De qué manera considera usted que la psicología forense aporta para esclarecer los delitos de abuso sexual? ya que ellos mencionan que el abuso sexual, al ser parte de los delitos cometidos de manera clandestina, en muchos de ellos solo se cuenta como prueba el testimonio de la víctima y la psicología forense permite tener una guía o base en la cual dirigir el proceso. En este tipo penal, es primordial utilizar todos los elementos probatorios para tener la certeza de que la presunta víctima está contando la verdad de los hechos, mismo que pueden ser probados durante el proceso con todas las pericias disponibles.

En la mayoría de los casos, no en todos, las víctimas en este tipo de delitos presentan una afectación post traumática que es posible evidenciar en las valoraciones psicológicas, mismo que les da certeza a los acontecimientos narrados por la víctima. Es preciso mencionar que, así como esta, las demás pericias son elementos claves para brindar la credibilidad al testimonio, por ello es esencial la víctima preste todas las facilidades para las diligencias y llegar a la verdad procesal.

Así como también en el marco teórico el autor de la Torre en su obra jurídica titulada “El informe pericial psicológico: criterios judiciales y jurisprudenciales. Papeles del Psicólogo” nos hace mención a que la psicología forense proporciona medios de conocimiento que los Tribunales deben considerar sobre la credibilidad de lo que relata un sujeto procesal.

El segundo objetivo específico propuesto en el proyecto del Trabajo de Integración Curricular es el siguiente:

**“Demostrar cual es el aporte que brinda la psicología forense en el testimonio de las víctimas en delitos de abuso sexual.”**

Este objetivo se logra verificar a través de la realización del trabajo de campo y la literatura revisada. En la normativa ecuatoriana, la psicología forense se realiza mediante distintas pericias, las cuales son, la valoración psicológica, el examen de entorno social y el examen médico legal. Son estas la que le dan un sustento al testimonio de las víctimas en los delitos sexuales. La valoración psicológica por medio de la entrevista y los test puede encontrar afectaciones post traumáticas y arrojar un resultado positivo para la investigación.

El examen de entorno social analiza si la víctima se encuentra en un estado de vulnerabilidad en su entorno familiar o en el lugar en el que se localiza, mientras que el examen médico legal que en delitos flagrantes se realiza tomando pruebas de fluidos y revisando el estado físico a la víctima.

Siendo así que el aporte que brinda la psicología forense en el testimonio de las víctimas en delitos sexuales es que, la realización de estas valoraciones, en gran parte de ellas, arrojan resultados positivos que sirven de sustento y guía para que pueden irse comprobando durante la etapa pre-procesal, mismo que sirve a los juzgadores para establecer responsabilidad a la persona que está siendo investigada.

El tercer objetivo específico propuesto en el proyecto de Trabajo de Integración Curricular es el siguiente:

**“Analizar los criterios que consideran los juzgadores a través de sentencias en delitos sexuales para tomar su decisión en las audiencias de juzgamiento.”**

Este objetivo se logra verificar a través del estudio de casos, en los cuales los administradores de justicia luego de revisar y valorar las pruebas en conjunto emiten dos sentencias condenatorias y una absolutoria. Los principales criterios considerados por el tribunal, es la valoración de todos los medios de prueba y el resultado de las pericias psicológicas. Mismas que en conjunto con los alegatos presentados por las partes permiten emitir la sentencia.

En el caso que se dicta sobreseimiento, el juez menciona que no cuenta con los medios suficientes para imponerle una responsabilidad penal, mientras que en las sentencias condenatorias los jueces del tribunal logran establecer la materialidad del hecho. Dichos criterios son los fundamentales para dar certeza de una vulneración de un derecho. Es por ello que se logra la verificación del tercer objetivo general, realizar un análisis de los

criterios que son considerados en los tribunales por delitos sexuales, puesto que los casos analizados son sentencias por el tipo penal de abuso sexual.

## 8. Conclusiones

Luego del desarrollo y análisis de la revisión de literatura y de la tabulación de los resultados de campo, como la verificación de los objetivos y el estudio de casos, se procede en presentar las siguientes conclusiones:

1. En este Trabajo de Integración Curricular se realizó un estudio doctrinal, jurídico y comparado de la psicología forense y su aporte para establecer la credibilidad del testimonio de las víctimas en los delitos de Abuso Sexual, porque es un tipo penal que se caracteriza por cometerse en la clandestinidad, debido a que en la gran mayoría de las investigaciones solo la presunta víctima y el sospechoso son los únicos testigos del caso; por eso el testimonio de los sujetos procesales es la base fundamental durante la etapa de investigación fiscal y mismo que se va corroborando con las pericias psicológicas.
2. Se logró identificar la credibilidad que tiene el testimonio de las personas afectadas en los delitos de abuso sexual, porque en la gran mayoría de los delitos sexuales se origina un trastorno post traumático luego de la agresión sexual en las víctimas. Pero durante la etapa pre-procesal se realizan todas las valoraciones psicológicas y se presentan todos los medios de prueba, lo que permite dar certeza y brinda mayor convencimiento al tribunal sobre cómo sucedieron los hechos.
3. Por medio del empleo de las encuestas y entrevista se pudo demostrar cual es el aporte que brinda la psicología forense en el testimonio de las víctimas en delitos de abuso sexual, ya que se cuenta con la pericia de entorno social, la valoración psicológica y el examen médico legal, mismo que al realizarle a la persona afectada puede confirmar que existe una afectación en esa persona y así corroborar con los otros medios probatorios.
4. El proyecto de investigación jurídica permitió que se analizara los criterios que consideran los administradores de justicia a través de sentencias, para tomar su decisión en las audiencias de juzgamiento por un delito de abuso sexual, es así como se establece que los juzgadores para emitir una sentencia por el tipo penal establecido en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal, evalúan todas las pruebas en conjuntos, una vez agotados todos los medios y siempre actuando apegados a derecho.



## 9. Recomendaciones

Con base en la experiencia del desarrollo de esta investigación, dispongo con estima, prudencia y respeto las siguientes recomendaciones:

1. Que los profesionales peritos encargados de realizar los test de psicología a las víctimas por delitos sexuales establezcan parámetros para realizar las evaluaciones psicológicas, de manera que, estas no sean ambiguas para que garanticen la seguridad o firmeza de los resultados obtenidos.
2. Que las autoridades competentes den seguimiento al caso y presten las facilidades para que las víctimas se sientan en la confianza de cumplir con todas las pericias necesarias para llegar a la culminación del proceso que se investiga, evitando así dejar en la impunidad el delito.
3. Que los administradores de justicia al momento que vayan a emitir una sentencia, realicen una valoración de los medios probatorios en conjunto con todo lo proporcionado por los sujetos procesales, más no de manera individualizada, brindando así llegar a la verdad procesal.
4. Que los administradores de justicia se capaciten en argumentación jurídica en cuanto a la valoración de la prueba, para establecer así un correcto estándar probatorio brindando la garantía a las partes procesales de la eficacia con la que se resuelve su litigio.
5. Que el presente Trabajo de Integración Curricular sirva como un antecedente para futuras investigaciones, sugiriendo así que más estudiantes se enfoquen en el estudio de esta problemática de manera que se pueda visibilizar las falencias de los test psicológicos, así mismo pedir a las autoridades competentes que brinden las facilidades con datos estadísticos o sentencias que permitan dar un mejor sustento a la investigación.

## 10. Bibliografía

### Obras jurídicas

- ALBÁN G, E. (2015). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Tomo I. Parte General. Código
- ARDILA, R. (Ed.). (1969). Desarrollo de la Psicología Latinoamericana (Vol. 1). Fundación Universitaria Konrad Lorenz.
- BORJA Osorno, Guillermo, Derecho procesal penal, Cajiga, Puebla, México, 3a. reimpr., 1985.
- BRITO, M. A. (2010). Sexo Violento. Loja - Ecuador: Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja.
- CABANELLAS, G. (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.
- CHAIA, R. (2013). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires: Hammurabi.
- CAFFERATA Nores José, La prueba en el proceso penal, 3ra. edi. (Buenos Aires: Ediciones de Palma,1998).
- CÁRCAMO, M. L. (2006). Psicología y Ley: “Una relación Particular”. Concepto, desarrollo histórico y áreas de intervención de la Psicología Jurídica.
- CHAIA, R. (2013). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires: Hammurabi.
- CLARIÁ Olmedo, Jorge A., Derecho procesal, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1982.
- DÍAZ COLORADO, F. Psicología y Ley. Psicom Editores. Bogotá.2009.
- ENCALADA, P. (2015). Teoría Constitucional del Delito, Análisis aplicado al Código Orgánico Integral Penal. Quito: CEP.
- DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS de 1985, sobre los principios básicos de justicia para las víctimas del crimen y de abuso de poder.
- DUCE J., Mauricio. La prueba pericial: aspectos legales y estratégicos claves para el litigio en los sistemas procesales penales acusatorios. 1. ed. Litigación y enjuiciamiento penal adversarial. Buenos Aires, Argentina: Didot [u.a.], 2013
- ENCALADA, P. (2015). Teoría Constitucional del Delito, Análisis aplicado al Código Orgánico Integral Penal. Quito: CEP.
- FALCÓN, E. (2003) Tratado de la prueba, t. 2. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.

- FARIÑA, F., Francisco, T., & Ramón, A. (2005). *Psicología Jurídica del Menor y de la Familia*. Xunta de Galicia.
- FERNÁNDEZ-BALLESTEROS, R. (1983), «Comunicación de los resultados del proceso: el informe», en R.Fernández-Ballesteros (dir.), *Psicodiagnóstico* (vol. 1), Madrid, UNED.
- GARCÍA, P. (2012). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL Segunda Edición*. Lima: JURISTA editores.
- HERNÁNDEZ, Gerardo. (2011). *Psicología Jurídica Iberoamericana*. Editorial Manual Moderno.
- HIKAL, W. (2013). *Criminología Psicológica*. Editorial Porrúa.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. “PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL, LA LEY Y EL DELITO”; Buenos Aires – Argentina; Editorial ABELEDO PERROT (Sudamericana); Tercera edición, año 1958, p. 352.
- JIMÉNEZ, F. (1997), «El Informe Psicológico», en G.Buela-Casal y J.C.Sierra (dirs.), *Manual de evaluación psicológica: fundamentos, técnicas y aplicaciones*, Madrid, Siglo XXI, págs. 121-138
- JAUCHEN, Eduardo: *La prueba en material penal*, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 1996.
- LESDESMA NARVAEZ, Marianella. *Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, 3.ª Edición*, 2011, p. 508. LÓPEZ G, S. G. (2012). *Derecho Penal I. Red Tercer Milenio S.C.dición*, 2011, p.508
- LÓPEZ G, S. G. (2012). *Derecho Penal I. Red Tercer Milenio S.C.dición*, 2011, p.508
- LÓPEZ TAPIA, G. *Victimología y compensación a víctimas*. Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales n° 1-12. México. 1982.
- MERKEL, A. (1910). *Derecho Penal*. Madrid: La España Moderna.
- MORENO, L. (2015). *El falso testimonio*. Bogotá: Ibañez.
- MUÑOZ, F. (2018). *Teoría General Del Delito*. Bogotá - Colombia: Temis S.A.
- MUÑOZ, L. (1975), «Método y Elementos para una Psicología jurídica», *Anuario de Sociología y Psicología jurídicas*.
- NICOLÁS, G. J. J. (s/f). *Psicología Criminal Como Ciencia*.
- ORTIZ, M., & Perez, V. (2004). *Léxico Jurídico Para Estudiantes*. Madrid: TECNOS.
- OSSORIO, M. (2002). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES*. Buenos Aires: Heliasta.
- OVALLE FAVELA, José, *Teoria general del proceso*, México, Harla, 1991, p. 305.

- PODESTÁ, Marta; Rovea, Ofelia; (2012). Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar Un Abordaje desde el Trabajo Social. Buenos Aires: ESPACIO.
- RUBIO, P. (2010). Victimología Forense y Derecho Penal. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- RUIZ, A., Aguirre, P., & Ávila, D. (2015). Corte Constitucional del Ecuador, Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional del Ecuador. Quito: Secretaría Técnica Institucional.
- TERÁN-Carrillo, W. G. (2020). La culpabilidad en la teoría del delito. Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación En Ciencias Administrativas, Económicas Y Contables), 5(18), 386-408.
- TORRE, J. De la (1999). El informe pericial psicológico: criterios judiciales y jurisprudenciales. Papeles del Psicólogo, 13-15
- URRA, J. y VÁZQUEZ, B. (1993), «Confluencia entre Psicología y Derecho», en J.Urra y B. Vázquez (eds.), Manual de Psicología Forense, Madrid, Siglo Veintiuno, págs. 28.
- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Ibidem, p. 322.
- ZAVALA Baquerizo, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo IV. Editorial Edino. Ecuador. 2004

### **Leyes**

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2014). Lexis Finder.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. (2009). Fiel Web
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE BOLIVIA. (1999). Obtenido de [http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento\\_institucional/legislations/PDF/BO/codigo\\_procedimiento\\_penal.pdf](http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/BO/codigo_procedimiento_penal.pdf)
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE COLOMBIA. (2004). Obtenido de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20190708\\_03.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf)
- CÓDIGO PROCESAL PENAL DE EL SALVADOR. (1996). Obtenido de [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_slv\\_procesal.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_slv_procesal.pdf)

### **Linkografía**




- ALIAT (2020). ¿De qué trata la Psicología Criminológica? Onaliat. <https://onaliat.mx/blog/index.php/psicologia-criminologica>
- ALMABOGADOS. (2019). La prueba: Concepto, objeto y medios de prueba. AlmAbogados. <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>

- BENAVIDES, M. (2013). DerechoEcuador.com. Obtenido de El Derecho de Defensa en el Proceso Penal: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-dedefensa-en-el-proceso-penal>
- CASTILLO, R. C. (2016, julio 4). La Antijuricidad. Derechoecuador.com. <https://derechoecuador.com/la-antijuricidad/>
- DICCIONARIO PANHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO, (2022). Antijuricidad. En Diccionario panhispánico del Español jurídico. Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/antijuricidad>
- EUROINNOVA BUSINESS SCHOOL. (2021, julio 29). Qué estudia la psicología penitenciaria. Euroinnova Business School. <https://www.euroinnova.cc/blog/que-estudia-la-psicologia-penitenciaria>
- EQUIPO EDITORIAL, ETECÉ. De: Argentina. Para: Concepto.de. Disponible en: <https://concepto.de/delito/>
- FARINANGO, F. (2019). DETERMINACIÓN DE LOS TÉRMINOS: SUJETOS PROCESALES Y PARTES PROCESALES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL [Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30511/1/FJCS-DE-1113.pdf>
- GABINETE DE PSICOLOGÍA CONDUCTUAL Y JUDICIAL. (2020, abril 27). Psicología Judicial. psicogpe, <https://psicogpc.com/terapia/psicologia-judicial/>
- GARCÍA, Falconí. José. (2015). LOS SUJETOS PROCESALES EN EL COIP. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/los-sujetos-procesales-en-el-coip/>
- GAVIRIA Trespalacios, J. (2005) LA INIMPUTABILIDAD: CONCEPTO Y ALCANCE EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO. Revista colombiana de psiquiatría, 34, 26-48: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-74502005000500005](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000500005)
- LISA Institute, (2021, julio 16). Psicología Policial: métodos, utilidades y aplicaciones prácticas. LISA Institute. <https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/psicologia-policial-tecnicas-metodos>
- MONJAS, B. (2019). Rol del Psicólogo en los procesos judiciales en el Ecuador y en general/ Entrevistado por Estefanía Lincango. Biblioteca digital.
- OCAMPO, C. (25 de 01 de 2012). CARLAOCAMPO ABOGADA. Obtenido de Diccionario jurídico:

- <https://carlacampoabogada.wordpress.com/2012/01/25/diccionario-juridicoimputado-procesado-acusado-condenado/>
- PÉREZ & ANA GARDEY, J. P. (2010). Definición de credibilidad-Definicion.de Definición.de, <https://definicion.de/credibilidad/>
- PÉREZ, Mariana. (Última edición: 13 de agosto del 2021). Definición de Credibilidad. Recuperado de: <https://conceptodefinicion.de/credibilidad/>
- ROBAYO, J. (2005, noviembre 24). LA PRUEBA EN MATERIA PENAL. Derechoecuador.com. <https://derechoecuador.com/la-prueba-en-materia-penal/#:~:text=La%20finalidad%20primaria%20de%20la.inexistencia%20pret%C3%A9rita%20del%20hecho%20controvertido>
- ROJA, J. R. (2013). Repositorio Digital UDLA. Obtenido de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/137/1/UDLA-EC-TAB-2013-26.pdf>
- SIERRA, J. C., Jiménez, E. M., & Buela-Casal, G. (coords). (2013). Psicología forense; manual de técnicas y aplicaciones. Editorial Biblioteca Nueva. [https://cdn.website-editor.net/50c6037605bc4d1e9286f706427108e6/files/uploaded/Psicolog%25C3%25ADa%2520forense\\_%2520manual%2520de%2520t%25C3%25A9cnicas%2520y%2520aplicaciones%2520-%2520Juan%2520Carlos%2520Sierra.pdf](https://cdn.website-editor.net/50c6037605bc4d1e9286f706427108e6/files/uploaded/Psicolog%25C3%25ADa%2520forense_%2520manual%2520de%2520t%25C3%25A9cnicas%2520y%2520aplicaciones%2520-%2520Juan%2520Carlos%2520Sierra.pdf)
- TRUJILLO, E. (2020, abril 20). Delito. Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/delito.html>
- VIU. (2021). Los 4 tipos principales de teorías psicológicas. Universidad Internacional de Valencia. <https://www.niversidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/los-4-tipos-principales-de-teorias-psicologicas>
- VIDAL, G. (2022, febrero 7). El Delito de Abuso Sexual: concepto, regulación, tipos, penas y más. Gerson Vidal; Gerson Vidal Rodríguez Abogado. <https://www.gersonvidal.com/blog/delito-abuso-sexual/>
- Vive. (2020, enero 14). ¿En qué consiste la psicología forense? UNIR <https://www.unir.net/salud/revista/psicologia-forense>

## 11. Anexos

### 11.1. Oficio de designación de director para el Trabajo de Integración Curricular

 1959	 Universidad Nacional de Loja	<b>SECRETARIA GENERAL</b> <b>FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA</b>
Presentada el día de hoy, quince de junio de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con catorce minutos. La certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.		
<b>ENA REGINA PELAEZ SORIA</b> Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA Fecha: 2022.06.16 10:26:29 -05'00'		
Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc. <b>SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA</b>		
Loja, 15 de junio de 2022, a las 16H35. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el <b>Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación</b> , del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre, Esp., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como <b>DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación</b> , titulado: "LA PSICOLOGÍA FORENSE Y SU APOORTE PARA ESTABLECER LA CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN DELITOS DE ABUSO SEXUAL", de autoría de la Sra. KERLY MISHELL VALAREZO TORRES. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". <b>NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.</b>		
 MARCO ENRIQUE SANCHEZ ARMÍJOS Dr. María Enríque Sánchez Armijos, Mg. Sc. <b>DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO</b>		
Loja, 15 de junio de 2022, a las 17H58. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre, Esp., para constancia suscriben:		
<b>MIGUEL ANGEL BRITO AGUIRRE</b> Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL BRITO AGUIRRE Fecha: 2022.07.12 10:23:29 -05'00'	<b>ENA REGINA PELAEZ SORIA</b> Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA Fecha: 2022.06.16 10:26:29 -05'00'	
Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre, Esp. <b>ASESOR DEL PROYECTO</b>	Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc. <b>SECRETARIA ABOGADA</b>	
Elaborado por: Nancy M. Jaramillo		
C.C. Sra. Kerly Mishell Valarezo Torres Expediente de Estudiante		
C TLF. 072545114 Ciudad Universitaria "Guillermo Rosero Espinosa" Calle la Ima "D", Sector La Argentina - Loja - Ecuador		

## 11.2. Certificado de aprobación del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 29 de agosto de 2022

Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre. Esp.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

### **CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **La Psicología Forense y su aporte para establecer la credibilidad del testimonio de las víctimas en los delitos de abuso sexual**, previo a la obtención del título de Abogada, de la autoría de la estudiante **Kerly Mishell Valarezo Torres**, con cédula de identidad Nro. **1150907022**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

MIGUEL  
ANGEL BRITO  
AGUIRRE



Firmado digitalmente  
por MIGUEL ANGEL  
BRITO AGUIRRE  
Fecha: 2022.08.29  
15:14:55 -05'00'

Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre. Esp.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**



### 11.3. Certificado de traducción del Abstract.

Loja 02 de enero de 2023

ALICIA MARGARITA SUING OCHOA, con cédula de identidad 1104506322, profesora de inglés con registro en la Senescyt 1008-11-1087914 y perito acreditado con número de calificación 1238594 certifico:

Qué tengo el conocimiento y dominio del Idioma Inglés y que la traducción del resumen del trabajo titulado, **LA PSICOLOGÍA FORENSE Y SU APORTE PARA ESTABLECER LA CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN LOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL**, cuya autoría es de la estudiante Kerly Mishell Valarezo Torres., con cédula 1750907022, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender

Atentamente



Lic. Alicia Suing Ochoa